



# Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

## TESIS RECEPCIONAL

Sobre el Tema

LA COOPERATIVA DE PARTICIPACION ESTATAL EN LAS  
ZONAS MARGINADAS

Que Sustenta el Aspirante

GERARDO FLORENTINO GALINDO DURAN

Para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO



México, D. F.

1985



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

PROLOGO. Pág.

" LA COOPERATIVA DE PARTICIPACION ESTATAL  
EN LAS ZONAS MARGINADAS "

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION HISTORICA DEL COOPERATIVO :

A) Etimología de la palabra cooperativismo .....	1
B) La comunidad primitiva .....	2
C) La edad antigua .....	3
D) La edad media .....	5
E) Rusia e Italia .....	6
F) La Revolución Industrial .....	7
G) La Rochdale Equitable Pionners Society .....	10
H) El cooperativismo en México .....	12

CAPITULO SEGUNDO

LAS DIVERSAS CLASES DE COOPERATIVAS :

A) Definiciones de la sociedad cooperativa .....	19
--	----

	Pág.
B) Generalidades .....	23
C) Clasificación .....	25
D) La Federación y Confederación Cooperativa .....	33

CAPITULO            TERCERO

DISPOSICIONES JURIDICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN ME  
XICO Y LEGISLACION COMPARADA :

A) Antecedentes legislativos .....	37
B) Naturaleza Jurídica de la Sociedad Cooperativa.	40
C) Legislación Comparada .....	46

CAPITULO            CUARTO

CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA :

A) Requisitos legales .....	49
B) Procedimiento para su constitución y bases - - constitutivas .....	53
C) Funcionamiento y administración de la sociedad.	59
D) Los socios .....	72
E) Capital y fondos sociales .....	77
F) Disolución y liquidación de la sociedad .....	79

Apéndice 1 al capítulo 4

Modelo de acta de constitución de la sociedad cooperativa ..... 82

Apéndice 2 al capítulo 4

Otorgamiento del permiso para constituir la sociedad cooperativa, de la Secretaría de - Relaciones Exteriores ..... 83

CAPITULO

QUINTO

LA COOPERATIVA DE PARTICIPACION ESTATAL EN MEXICO :

A) Creación de la cooperativa de participación Estatal en las zonas marginadas de México ..... 86

B) Objetivos e importancia ..... 90

C) Ventajas ..... 92

Apéndice 1 al capítulo 5

Estructura orgánica de la cooperativa de P.E.. 96

Apéndice 2 al capítulo 5

Proyecto para el establecimiento de una explotación de bovinos lecheros de una cooperativa de participación estatal ..... 97

Apéndice 3 al capítulo 5

Perfil de un proyecto productivo de una cooperativa de participación estatal .....	102
CONCLUSIONES .....	109
BIBLIOGRAFIA .....	113
DICCIONARIOS .....	115
LEGISLACION .....	115
OTROS APENDICES .....	116
FE DE ERRORES .....	117

## P R O L O G O

El objetivo de este trabajo ha sido realizar un análisis hasta donde nuestra capacidad lo permita, del sistema cooperativo, su evolución legal e histórica, sus principios fundamentales, su naturaleza y razón de ser; de una manera especial enfocamos nuestro estudio, hacia una de las variantes de esta institución, la cooperativa de participación estatal en las zonas marginadas, misma que ofrece buenas perspectivas por las facilidades que ofrece en su constitución, como por la magnitud de sus objetivos.

El camino para lograr que los asociados tomen conciencia de los principios y significado de esta agrupación, no es tarea fácil, debido a que no únicamente se requiere de buena voluntad, sino que será menester que cada uno de ellos tenga el sentimiento de que sus intereses particulares deberán estar subordinados a los de la colectividad; por lo cual entendemos que de todas las cooperativas que se han creado, algunas de ellas irán desapareciendo paulatinamente, en virtud de que en ciertos casos sus agremiados no han estado preparados para poder integrarse plenamente, empero también habrá muchas que lleven a feliz término sus ideales.

El motivo que originó la realización de este estudio, obedece a que durante algún tiempo, tuve la oportunidad de convivir el clima y el ambiente que reina en el seno de una cooperativa. Por lo que estoy de acuerdo con algunos autores; que el cooperativismo es un instrumento por medio del cual, las personas que se incorporen a su régimen podrán lograr muchas satisfacciones.

Con la realización de la presente obra, no se pretende agotar el tema, sino contribuir de alguna manera a la difusión de las ideas cooperativas en nuestro país.

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCION HISTORICA DEL COOPERATIVISMO.

A).- Etimología de la palabra Cooperativismo. B).- La Comunidad Primitiva. C).- La Edad Antigua. D).- La Edad Media. E).- Rusia e Italia. F).- La Revolución Industrial. G).- La Rochdale Equitable Pioners Society. H).- El Cooperativismo en México.

Al hablar de la evolución del cooperativismo, pretendemos encontrar esas manifestaciones de esta índole que se hallan dado en el desarrollo histórico de la --- humanidad; consintiendo en que el concepto actual es de época reciente, no obstante ello sabemos que aunque de diferentes maneras, la cooperación ha existido en tiempos anteriores. En algunos casos unida a la extrema necesidad como en la etapa primitiva, a la caridad o beneficencia en las mutualistas, o exclusivamente por ayudarse y protegerse los hombres entre sí, ya que de muchas formas se ha dicho, la unión hace la fuerza.

#### A).- ETIMOLOGIA DE LA PALABRA COOPERATIVISMO.

El significado etimológico de la palabra cooperativismo, proviene del vocablo latino cooperativus, que -- quiere decir cooperar o lo que se hace por cooperación-

(I) o sea obrar conjuntamente con otro u otros para la realización de un mismo fin. Luego entonces deducimos que ésta constituye el elemento esencial para que pueda darse este tipo de sociedades.

B).- LA COMUNIDAD PRIMITIVA.

Como se ha descrito en el inciso anterior, ésta primera raíz que es la cooperación, ha existido desde que apareció el hombre sobre la tierra; y lo ratifica el gran filósofo griego Aristóteles en el Siglo IV A.C., al afirmar "que el ser humano por naturaleza es un animal político, un Zoon Politikon" (2), es decir social, por lo que está destinado a vivir en unión con los demás; aunado a ello determinadas circunstancias que lo inducen a la asociación, ésta es inevitable para dar un mejor arreglo a sus diversos problemas; si analizamos la historia en la época primitiva observamos, que el aborigen se encontraba expuesto a las contingencias de la na-

(1).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Seleccion de Reader's Digest; tomo III. México. Talleres de Impresora y Editora Mexicana. Decimosegunda Edición. 1980. Pág. 872.

(2).- Senior, Alberto F. Compendio de un Curso de Sociología. México. Librería de Medicina. Sexta Edición Pág. 112.

turalaleza como la lluvia, los ismos, los animales salvajes, etc., y al no contar con los instrumentos necesarios para su protección en caso de permanecer aislado, difícilmente hubiese sobrevivido; fué por eso precisamente que los primitivos vivían en grupos o comunidades y formaban y administraban colectivamente su hacienda. (3)

#### C).- LA EDAD ANTIGUA.

Así como hemos señalado la cooperación en la época primitiva, no es de extrañarse que durante el devenir histórico hayan existido manifestaciones filantrópicas en beneficio de las clases desprotegidas; y si bien es cierto que por estos tiempos no había una cooperativa propiamente dicha, si hallamos determinadas tendencias a este fin como son las encontradas en Babilonia, en la etapa del rey Hamurabi, del 2067 al 2025 A.C..., era de mayor esplendor de esta ciudad, en donde se citan algunas de las características que años más tarde contendrán estas sociedades; por ejemplo un determinado número de agricultores tomaban en arrendamiento extensas parcelas-

---

(3).- Nikitin, P. Economía Política. México. Editores Mexicanos Unidos. Primera Edición. Pág. 18.

de tierras que administraban mancomunadamente, asimismo se les daba prioridad a los labriegos pobres para que -- cultivaran sus parcelas y no sirvieran a los terratenientes; también se llegó a crear una especie de cooperativa de crédito, para ayudar y proteger a sus agremiados de -- las injusticias de los ricos. Este testimonio ha sido -- producto del Código de Hamurabi descubierto en 1901 por el arqueólogo Morgan.

En la antigua Grecia también se dieron acontecimientos de esta clase, aunque influidos de ciertos rasgos religiosos, su actividad principal era la de cubrir los -- gastos de los funerales, y a ellas pertenecían toda la -- clase media y baja, ya que anhelaban ser exhumados con -- los ritos sagrados; estas asociaciones se conocían con -- el nombre de "Orglone y Thiasi". (4) Mismas que se caracterizaban por: prestarse ayuda mutua entre sus miembros, información a los que viajaban, a ellas podían pertenecer toda clase de personas, incluso mujeres, celebraban su asamblea general anualmente, y gozaban de persona

---

(4).- Roy Ewell, Paul Cooperativas, Hoy y Mañana. Buenos Aires. Editorial Albatros. S.R.L. 1969. Pág. 46.

lidad jurídica.

En China se dió otro precedente interesante de la cooperativa de crédito en el año 200 A.C., en la época de la dinastía Hon; un hombre rico e influyente llamado Pong Koong instituyó la primera sociedad de crédito consentido cooperativo, que funcionó en la siguiente forma; a).- Se creó un fondo mediante aportaciones iguales; --- b).- Tenían asamblea cada seis meses; c).- El préstamo era bajo cierto interés; d).- El reparto de los intereses era en partes proporcionales; e).- Se otorgaba por subasta y f).- Se multaba por morosidad.

En Roma existió otro antecedente, los gremios de artesanos llamados "Collegia", aparecen con los primitivos romanos; tenían como fin prestar ayuda a sus miembros, se tenía noción de ellos por las XII Tablas (451 al 449-A.C.) Se le atribuye la fundación de éstos al rey Numa Pompilio.

#### D).- LA EDAD MEDIA.

En esta etapa prevalecieron los gremios (cuyo origen se remonta a Roma), formado por asociaciones de artesanos que se conocían con el nombre de "Guildas" su fun-

ción era la de asegurar la posición del artesano, precios equitativos a sus productos, horario de trabajo y calidad de la manufactura; también se sufragaban los gastos de funerales, pensiones por incapacidad y viudez, y se prestaban ayuda entre sus componentes. (5)

E).- RUSIA E ITALIA.

En Rusia se originó otra forma de corporación conocida como "Arletes", era una reunión temporal de obreros para un trabajo determinado, en el que ponían en común su ganancia, vivían con gastos soportados por el fondo social y al final cuando se terminaba la obra se repartían las utilidades.

En Italia existió un tipo de organización análogo al anterior, en ésta tenían como fin la crianza de ganado, en vista de que no era posible intervenir individualmente por razones técnicas en la producción y venta de leche, se reunían para poner en común su producción y repartían luego los rendimientos, a ella se le dió en nom-

---

(5).- Roy Ewell, Paul. Ob. Cit. Pág. 51

bre de "Fruttiere". (6)

De las agrupaciones señaladas anteriormente existieron en el siglo XVIII, en países como Francia y Suiza, - organizaciones con finalidades semejantes a las comunidades Owenitas del siglo XVIII.

F).- LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

La Revolución Industrial conocida como revolución - maquinista, debido al gran apogeo de éstas por esos tiempos. Constituye sin lugar a dudas un acontecimiento de - gran trascendencia para la humanidad, ya que modificó de modo fundamental la técnica industrial, los medios de comunicación y las condiciones de vida; al grado de que algunos historiadores ha llegado a afirmar que la humanidad podría dividirse únicamente en dos períodos, la erapremaquinista que va desde la aparición del hombre hasta el siglo XVIII y la era maquinista que se entendería desde esta fecha, hasta nuestros días. (7) El origen del ma

(6).- Malagarriga, Carlos C. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Tomo I. Comerciantes-Sociedades Segunda Parte. Tipografía Editora Argentina. Buenos-Aires. 1951. Pág. 580.

(7).- Ellauri, Secco-Baridon. Historia Universal. Epoca-Contemporánea. Buenos Aires. Editorial Kapelusz. - 1970. Pág. 160.

quinismo fué a fines del siglo XVIII, en Inglaterra, difundándose rápidamente por Europa, hasta llegar a los Estados Unidos de América, donde los adelantos técnicos fueron sobresalientes.

El sistema fabril trabajo consigo un sinnúmero de problemas sociales que condujo inevitablemente a la explotación del hombre por el hombre, ya que se substituyó el trabajo manual por el mecánico y los artesanos poco a poco fueron desapareciendo, primero por no poder comprar máquinas y segundo porque no pudieron resistir la competencia; todo ello trajo consigo inflación y desempleo, surge con mas fuerza la división de capitalistas y obreros; tornándose la situación de este último muy lamentable, trabajaban de 16 a 17 horas diarias, se utilizaban mujeres y hasta niños de cinco años de edad, se les pagaba un salario miserable; los conflictos de clase se fueron haciendo más agudos y violentos, si por un lado la civilización prosperó, por otro la dignidad y el nivel de vida descendió hasta lo más mínimo.

Es indiscutible que la crisis social siempre es determinante para el surgimiento de personas benevolentes-idealistas, que no solo se preocupan de si mismos sino -

también de observar la realidad de los demás; por esta época aparecen los precursores del cooperativismo, Roberto Owen, el Conde Enrique de Saint Simón, Francisco Fourier y Louis Blanc, conocidos como los autopistas, no obstante que gozaban de un nivel económico algado se preocuparon por buscar la forma mediante la cual los trabajadores mejoraran sus condiciones de vida, ésta era mediante la organización de los trabajadores en agrupaciones en las cuales con la participación y cooperación de todos, se atenderían los aspectos de mayor importancia de sus miembros.

Uno de los precursores más notables que ha tenido el cooperativismo fué el ingles Roberto Owen, el cual llevó a la práctica sus ideales en su fábrica de New Lanark donde formó una sociedad cooperativa de consumo, en la que todos sus trabajadores fueron socios y las ganancias de la sociedad se repartían en partes iguales; facilitó la construcción de vivienda y fomentó la educación para los hijos de sus trabajadores. Owen pensó que la cuestión obrera se solucionaría estableciendo cooperativas al estilo de New Lanark en todo el mundo; cada comunidad Owenita viviría en un edificio, cultivarían una tierra en común y repartirían entre sus miembros el pro-

ducto de su trabajo; (8) Se crearon 7 comunidades, la -- más famosa se creó en New Harmony en E.U.A., con el tiempo estas organizaciones fracasaron, no obstante se promovió el movimiento cooperativo.

G).- LA ROCHDALE EQUITABLE PIONNERS SOCIETY.

Debido a la gran difusión de las ideas cooperativas por estos años, aunado a ello la terrible crisis social-expuesta anteriormente; hubo intentos similares a los de Owen para el establecimiento de este tipo de sociedades, ya que se creía que era la forma más correcta de mejorar las condiciones de vida. Es meritorio señalar un precedente a los Pioneros de Rochdale los "Penny Capitalists" o capitalistas del penique como fueron apodados por los tenderos de la aldea de Fenwick Ayrshire en Escocia, lugar donde surgió esta organización fundada en el año de 1769 por un pequeño grupo de tejedores, cuya finalidad primordial era la de administrar un negocio con bases -- cooperativas, en donde comprarían artículos de uso doméstico y manufacturados a precios más módicos. (9)

En el desarrollo del presente trabajo, hemos descri

(8).- Ellauri, Secco-Baridon. Ob. Cit. Pág. 188

(9).- Roy Ewell, Paul. Ob. Cit. Pág. 54

to que el cooperativismo se ha manifestado de diversas maneras, es decir lo podemos calificar como intentos que al final de cuentas constituyen un antecedente del sistema y que ha sido propiciado por diversos factores. Así mismo estos barruntos tal vez merezcan ser llamados cuasi-cooperativismo, en virtud de no contener los principios ortodoxos del cooperativismo actual, ya que éstos aparecen hasta el año de 1844, con la que podemos decir que constituye la primera sociedad cooperativa reconocida universalmente y que sentó las bases del sistema cooperativo mundial, ya que cualquier sociedad existente o que quiera formarse deberá contener si no todos sus principios, sí la mayoría. (10) Me refiero a la Rochdale Equitable Pionners Society, fundada por 28 artesanos de la aldea de Rochdale, cerca de Manchester en Inglaterra.

La sociedad formó un pequeño capital y abrió una despensa para distribuir artículos de consumo al menor precio posible; su ideal era subsistir la libre competencia por la solidaridad y la ayuda mutua.

---

(10).- Así lo estipula la definición de cooperativa que da el estatuto de la Alianza Cooperativa Internacional, del XV Congreso Cooperativo Internacional de París de 1937. Cit. en esta obra en la Pág. 16

Sus siete principios fundamentales que siguen siendo la base del cooperativismo moderno. (11)

- 1.- Matrícula abierta. Cualquiera podía ser miembro, ingresar o salir voluntariamente.
- 2.- Neutralidad política y religiosa.
- 3.- Un voto por socio, cualquiera que sea su inversión.
- 4.- Interés limitado al capital.
- 5.- Ventas de contado.
- 6.- Distribución de excedentes, en proporción al monto de sus compras y no de su capital invertido.
- 7.- Educación continua a los socios.

Por esta misma época se desarrolló otro movimiento cooperativo en Alemania, promovido por Hermann Schelze y Friederich Raiffeisen que fundaron las cooperativas de crédito. En las postrimerías del Siglo XIX ya existían miles de esas cooperativas en toda Europa.

#### H).- EL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

La existencia del cooperativismo aquí en México co

---

(11).- Judge, William J. y López, Miguel E. Manual para Instructores de Cooperativas. Ecuador. Editada por la División de Cooperativas. Pág. 7.

mo en algunos otros países, se ha manifestado desde épocas anteriores, aunque en formas diferentes.

Algunos de los primeros caracteres cooperativos en México, los encontramos en la época colonial, en el régimen conocido como "Calpulli o Calpullalli" o tierra de los barrios, los cuales funcionaban en la siguiente forma: "las tierras de un determinado barrio estaban lotificadas. Y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por su propia cuenta. Quiere decir ésto que el barrio no era un conjunto de tierras explotadas en común sin que nadie fuera dueño de nada, sino que sin poseerla en propiedad individual y sin una disposición enteramente para enajenarla, la propiedad era familiar, hereditaria y condicionada al bien social". (12) Y una vez pagados los tributos la parte restante era para beneficio de la familia. Asimismo existía la acción conjunta de los miembros del barrio en las diversas actividades que debían realizar para beneficio y embellecimiento del barrio.

Otras organizaciones surgidas en esta etapa con fi-

(12).- Rojas Coria, Rosendo. Tratado de Cooperativismo - Mexicano. México. Fondo de Cultura Económica. --- 1952. Pág. 33.

nes análogos son los "Positos y las Alhondigas" las cuales tenían como objetivo, la protección de las clases -- desvalidas. Estas funcionaban como almacenes o graneros -- en donde los agricultores depositaban sus productos a -- fin de eliminar los intermediarios y de que no se encargieran los alimentos básicos; asimismo también actuaron -- como cajas de ahorro, facilitando crédito a los campesinos para que adquirieran los elementos necesarios.

#### LOS GREMIOS Y LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS.

Los gremios de artesanos se incrementaron considerablemente con el aumento de la población, estos estaban -- agrupados de acuerdo al oficio de cada uno de ellos en -- cofradías, mismos que se autogobernaban por sus propios -- reglamentos y sus objetivos principales eran: unirse para la defensa de sus intereses comunes; aumentar y perfeccionar la producción manufacturera; elevar el nivel -- moral de los artesanos y crear instituciones de beneficencia para protegerse de la miseria.

Paulatinamente los gremios de artesanos se fueron -- transformando en sociedades mutualistas, en virtud de -- que por estos tiempos, lo difícil de la vida exigía a --

los trabajadores que se organizaran para atender colectivamente los problemas de cada uno de sus agremiados.

Las mutualistas tenían entre sus fines: la formación de un fondo de asistencia mutua, mediante la aportación de los socios; garantizar la asistencia médica, los gastos de funeral, fondos de jubilación, impulso a la cultura y al deporte para combatir el vicio y la ignorancia. Estas asociaciones señaladas anteriormente, constituyen un precedente importante en las posteriores agrupaciones obreras y cooperativas.

#### EL PRIMER ENSAYO PRECOOPERATIVO.

El 30 de Noviembre de 1839, en la ciudad de Orizaba, Veracruz; se dió el primer ensayo precooperativo aquí en México, al constituirse la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, en la que en sus bases constitutivas se citan dos de los siete principios del cooperativismo, instituido cinco años más tarde por los Pioneros de Rochdale. Esta funcionaba como banco, montepío y caja de ahorros, creada para combatir la usura y proteger la economía de las clases pobres.

Esta sociedad no era mercantil, aunque así apareciese

ra en su denominación, en virtud de no perseguir como fin esencial el lucro, más bien tenía mayor analogía a la cooperativa de crédito actual.

En sus bases constitutivas, citadas por Rojas Coria, (13) encontramos la esencia cooperativa en el artículo 9o. "y nadie tendrá más de un voto, sea cual fuere el número de acciones propias o ajenas que represente"; y en su artículo 11o. sustenta "el fin que se ha propuesto la sociedad de ser benéfica con sus capitales y presentar una contra la usura escandalosa de algunos".- La caja de Orizaba posiblemente haya sido una de las primeras cooperativas de crédito en México y en América Latina.

La primera sociedad constituida en México conforme a los principios Rochdalianos, fué la de la colonia Obrera de Buenavista, fundada el 18 de Agosto de 1876 denominada "Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos"; a partir de esta fecha la inquietud de los trabajadores por la creación de este tipo de sociedades creció considerablemente; acontecimientos que influye -

(13).- Rojas Coria, Rosendo. Ob. Cit. Pág. 89.

ron de alguna manera en el legislador para que se le --- prestara atención a la sociedad cooperativa y decidir sobre su situación legal.

Años más tarde, siendo Presidente el General Plutarco Elías Calles, en uno de sus viajes que realizó por Europa conoció la existencia de las diversas clases de cooperativas, y desde entonces sería uno de los más convencidos de sus alcances, por lo que se encargó de difundir y apoyar este movimiento en forma notable, para que posteriormente se creara en su período de gobierno la primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Durante el régimen del General Lázaro Cárdenas, fué una etapa importante para el cooperativismo, debido al gran impulso recibido para crear estas sociedades en zonas verdaderamente necesitadas, como Quintana Roo, Campeche y Oaxaca; también se constituyeron el Ingenio Emiliano Zapata en Morelos, y el Mante en Tamaulipas; en Hidalgo la "Cruz Azul" y Cementos Hidalgo; es por ello que afirmamos que esta corriente alcanzó buenos logros por esos años, difundiéndose rápidamente la constitución de éstas por todo el país en las diversas actividades, como transportes, sastres, carpinteros, etc.

En los últimos años se ha apoyado en una forma más directa su creación, principalmente por el Estado al --- financiar éstas en las zonas rurales del país permitiendo a un buen número de campesinos incorporarse en alguna actividad productiva en el seno de una cooperativa.

En lo que respecta a los antecedentes legislativos de la Sociedad Cooperativa en México, nos remitimos al - Capítulo Tercero de esta misma obra, donde describimos - los aspectos jurídicos de mayor trascendencia de esta -- organización.

## CAPITULO SEGUNDO

### LAS DIVERSAS CLASES DE COOPERATIVAS.

A).- Definición de la Sociedad Cooperativa. B).- Generalidades. C).- Clasificación. D).- La Federación y -- Confederación Cooperativa.

#### A).- DEFINICIONES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Tulio Ascarelli, define a la sociedad cooperativa - en la forma siguiente: son sociedades integradas por la clase trabajadora, que aporten su trabajo personal cuando se trata de cooperativas de producción, o se provisionan a través de la sociedad o utilizan los servicios- que ésta distribuye, cuando se trata de cooperativas de consumidores. Funcionan sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, siendo estos en número variable, nunca inferior a diez, duran indefinidamente, concediéndosele un voto a cada socio; no pueden - perseguir fines de lucro y han de procurar el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de éstos, en una obra colectiva, repartiéndose su rendimiento a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de coope-

rativas de producción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas en la sociedad de consumo. (1)

El Estatuto de la Alianza Cooperativa Internacional en el XV Congreso Cooperativo Internacional en París en 1937, consideró cooperativa "cualquiera que sea su constitución legal, las cooperativas de consumo constituidas conforme a los principios Rochdalianos y cualquiera otra asociación que tenga por objeto el mejoramiento social y económico de sus miembros, por medio de la explotación de una empresa basada en la ayuda mutua". (2)

Rojas Coria la define como "la organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el gérmen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para substituirlos por la solidaridad y ayuda mutua de los socios, sin suprimir la libertad individual". (3)

El Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo -

- (1).- Ascarelli, Tulio. Derecho Mercantil. México. Porrúa Hnos. y Cía. 1940. Pág. 193.  
(2).- Malagarriga, Carlos C. Ob. Cit. Pág. 578.  
(3).- De Pina Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano.- México. Editorial Porrúa. 1958. Pág. 132.

III de Selecciones de Reader's Digest, define a ésta como una "asociación de personas formada sin fines de lucro, para producir o comprar en común, fomentar el crédito, la construcción de viviendas. Los socios desempeñan la doble función de miembros de la sociedad y clientes (cooperativa de consumo) o agentes de producción. Es decir asumen la doble función patrón y trabajador, de esta manera se elimina al intermediario". (4)

Mantilla Molina la define como: "aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella". (5)

El cooperativismo es un movimiento pacífico de buena fé, que no tiene por que ocultar sus metas, siendo éstas de las más nobles, encaminadas a ensalzar la dignidad humana; y que cuando se venza el egoismo, la hipocresía

(4).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones de Reader's Digest. Ob. Cit. Pág. 872.

(5).- Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil Mexicano. México. Editorial Porrúa S.A. Vigésimo primera edición. 1981. Pág. 299.

cia, la desconfianza, se podrá ir formando la generación joven, desprovista de actitudes negativas, con una mentalidad nueva, logrando que la gente se identifique plenamente y se fomente la solidaridad, la ayuda mutua así -- paulatinamente un mayor número de personas podrán gozar del bienestar económico y social que alguna vez imaginaron los precursores y creyentes del cooperativismo, para lograr la distribución de la riqueza en una forma más -- equitativa, misma que siempre se ha encontrado en manos de las minorías; a éste respecto William King, uno de -- los más grandes valores del cooperativismo, sostiene: -- "la cooperativa no debe darse por satisfecha como organismo meramente regulador de la actividad económica de sus miembros. También ha de pensar en sus necesidades -- espirituales. Por la cooperativa se transformará moralmente el hombre, porque al hacer que los intereses de cada socio coincidan con los de los demás, la concordia y el amor habrán de reinar entre ellos por imperativo de las circunstancias y quizá se logre con ello hacer una realidad del precepto cristiano de amar al prójimo como a sí mismo". (6)

---

(6).- Rojas Coria, Rosendo. Ob. Cit. Pág. 13.

Por lo expuesto en líneas anteriores, encontramos en la organización de una cooperativa, dos aspectos básicos, uno económico, otro social; en el aspecto económico funciona en forma análoga a la de cualquier otra organización, donde se utiliza un capital invertido por los socios, que son responsables de su uso y control, y de participar en las ganancias o pérdidas hechas como resultado de las operaciones realizadas. En el aspecto social - ésta sociedad es un grupo que labora para el bien común - donde se disfruta la oportunidad de vivir y practicar la verdadera vida democrática. Podemos diferenciar a ésta - con la sociedad mercantil atendiendo a estos dos puntos de vista; si en la primera los dos aspectos son importantes, en la segunda prevalece el aspecto económico.

#### B).- GENERALIDADES.

Dentro de este inciso vamos a señalar las características y principios de mayor uniformidad, en la sociedad cooperativa, consignadas en la Ley de la materia.

I.- Régimen de igualdad: no podrá concederse ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores y directores, ni otorgarse preferencia a parte alguna del capital

ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación, o que contraigan -- cualquiera obligación económica superior a la de los --- miembros que forman parte de la sociedad. Artículo 3 de la ley.

II.- Diversos sistemas de responsabilidad: la sociedad cooperativa puede adoptar los siguientes regímenes de responsabilidad; limitada o suplementada, debiendo ex presar en su documentación el régimen adoptado. La res ponsabilidad suplementada es aquella que para el efecto de cumplir los compromisos sociales, se extiende más --- allá del monto de la aportación de los socios, hasta un límite determinado de antemano; es decir la responsabi-- lidad es mayor a la aportación. La responsabilidad limi-- tada, es cuando los socios contraen la obligación de res ponder exclusivamente por el valor de los certificados de aportación. Artículo 5 de la ley.

III.- Derechos de exclusividad: se puede otorgar a las sociedades cooperativas mediante concesión, permiso o autorización, derechos de exclusividad, con relación - al campo de operaciones, mediante la autorización de la autoridad respectiva. Artículo 7 de la ley.

IV.- Limitación de sus actividades: no pueden desarrollar actividades distintas o conexas, de aquellas para las que están legalmente autorizadas, pues en caso contrario, deberán obtener la autorización correspondiente. Artículo 8 de la ley.

V.- Prohibiciones: Las sociedades cooperativas no deben pertenecer a las Cámaras de Comercio, ni a las asociaciones de productos. Artículo 12 de la ley.

VI.- El capital social y fondos sociales: el capital de la sociedad cooperativa se integrará con las aportaciones de los socios y de los donativos que reciban; y se constituirán por lo menos los fondos de reserva y de previsión social. Artículo 34 de la ley.

#### C).- CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La doctrina suele señalar la existencia de otras especies de cooperativas como las siguientes: la cooperativa de crédito, la cooperativa de vivienda, de transportes, y las de servicios generales, etc. pero en sentido escrito dicha clasificación se resume en dos categorías: a).- La cooperativa de producción y b).- La cog

perativo de consumo. (7)

a).- La cooperativa de producción se ha definido como aquella en la cual, los socios se obligan a prestar sus servicios en la misma empresa explotada por la sociedad. Dentro de esta clase se incluyen la producción agrícola, artesanal e industrial.

b).- La cooperativa de consumo, éstas se organizan con el propósito de poner a disposición de sus socios, servicios o productos de consumo; su finalidad principal es proporcionar a sus asociados los artículos de mejor calidad a precios módicos; dentro de esta categoría se puede hacer la siguiente subdivisión: almacenes o tiendas cooperativas, cooperativas de crédito, cooperativas de vivienda y de servicios generales (como de transporte servicios funerarios, lavanderías, etc.)

Las anteriores definiciones se aprecian un poco sencillas o tal vez incompletas, porque provienen del Manual para Instructores de Cooperativas, en el cual se pretenden que sean claras y entendibles, ya que princi -

---

(7).- Judja, William J. y López, Miguel E. Ob. Cit. Pág. 10.

palmente son dirigidas a los cooperativistas. Posteriormente analizamos en forma más detallada cada una de las variantes de las cooperativas consignadas en la Ley.

De acuerdo con la clasificación adoptada en nuestro país, las cooperativas se dividen (según la Ley General de Sociedades Cooperativas) en:

- 1.- Cooperativas de consumo.
- 2.- Cooperativas de producción.
- 3.- Cooperativas de intervención oficial.
- 4.- Cooperativas de participación estatal.
- 5.- Cooperativas escolares.

- 1.- Cooperativas de Consumo.

Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, -- sus hogares, o sus actividades individuales de produc -- ción (Artículo 52). La distribución de los excedentes se hará en relación con el monto total de las operaciones -- hechas por cada socio con la sociedad, sin tomar en con -- sideración la clase de artículos o servicios consumidos.

Sólo mediante la autorización oficial de la autori-

dad correspondiente, este tipo de cooperativas podrán -- realizar operaciones con el público, con la obligación -- de admitir como socios a los consumidores que lo soliciten, siempre y cuando satisfagan los requisitos de admisión. En estos casos los excedentes que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abogarán en cuenta de certificados de aportación, y si no -- llegaren a ingresar a la cooperativa, se aplicarán al -- Fondo Nacional de Crédito Cooperativo. (Artículo 54)

## 2.- Cooperativas de Producción.

Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público. (Artículo 56); se distribuirán los rendimientos tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder salario igual; en la -- que por regla general no puede haber asalariados, sino -- que todos deben tener el carácter de socios; Únicamente -- en circunstancias extraordinarias y para trabajos eventuales. Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales del objeto de la --

sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente. En caso contrario que se desempeñen actividades diferentes al objeto de la sociedad, no podrán ser considerados como socios aún cuando sus servicios excedan de los seis meses, en iguales condiciones quedarán los empleados técnicos y gerentes, que no tengan intereses homogéneos con los agremiados. Los rendimientos que debieran corresponder a los trabajadores no socios, se les abonarán a cuenta de sus certificados de aportación, y si no llegaran a ingresar, se aplicarán al Fondo de Educación Cooperativa. (Artículo 62)

### 3.- Cooperativas de Intervención Oficial.

Son consideradas entre éstas las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.

El Gobierno Federal y el Departamento del Distrito Federal concederán las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de servicios públicos a las sociedades cooperativas

que se organicen con tal objeto.

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener, si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revocuen los permisos de explotación y atención de servicios ya conocidos, a fin de que se les otorguen a ellas si se obligan a mejorarlos.

Las sociedades de intervención oficial que exploten servicios públicos, están obligados a llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente. (Artículos 63, 64 y 65)

#### 4.- Cooperativas de Participación Estatal.

Son las que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal, o por los Gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, hoy Banco Nacional Pesquero y Portuario; (8) tienen también la preferencia, para que se les concedan a estas socie -

---

(8).- Creado Mediante la ley orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario S. A. entrando en vigor el 10. de enero 1980.

dades derechos de explotación. (Al igual que las cooperativas de intervención oficial, están obligadas a llevarla contabilidad conforme a lo que establezca la autoridad que corresponda.)

La Cooperativa de Participación Estatal, surge mediante un contrato de administración de bienes, que celebra el Gobierno Federal con la cooperativa, en el que podrá estipularse la cantidad que por concepto de rendimientos debe corresponderle al Estado que suministra los recursos, ya que éste adquiere el carácter de socio.

El Gobierno Federal por medio del organismo correspondiente se obliga a suministrar los recursos necesarios para la instalación y mantenimiento de la cooperativa. Al cierre del primer ejercicio social se precisará el monto de las aportaciones realizadas. Al cierre de los posteriores ejercicios se cuantificarán las aportaciones subsecuentes del Gobierno Federal, para todos los efectos legales procedentes.

Por su parte la cooperativa, de acuerdo a las bases constitutivas, quedará obligada a dar la participación que corresponda al Estado por concepto de rendimientos,-

o en su defecto reintegrar el monto total de aportaciones que haya percibido, una vez que ésta se haya hecho autosuficiente económicamente y se encuentre en posibilidades de hacerlo.

Importancia de la Cooperativa de Participación Estatal.

Radica en las facilidades que ofrece para que las cooperativas puedan ser constituidas, ya que el Gobierno Federal al convertirse en socio, se compromete a suministrar los bienes y recursos necesarios para su establecimiento; únicamente se requiere la buena voluntad y el firme propósito por parte de los futuros socios para su constitución.

Si observamos los motivos por los que el cooperativismo no se ha incrementado como debiera, encontramos el factor económico como un obstáculo para que pueda difundirse ampliamente, pero una vez que se haya resuelto mediante el apoyo del Estado, no habrá mayores impedimentos para que el cooperativismo tenga un buen desarrollo.

La paternidad de este tipo de sociedades, debe atribuirse al francés Louis Blanc, quien afirmaba apenas en los inicios del cooperativismo que los trabajadores -

tropezarían con dificultades al intentar organizar las sociedades cooperativas, principalmente por no poseer -- los elementos indispensables para su constitución, por -- lo que abogó por la intervención del Estado en la crea -- ción de este tipo de sociedades, y una vez que los so -- cios estuviesen en condiciones de ser autosuficientes el Estado dejaría a la sociedad que decidiera por sí misma -- la manera de conducirse. (9)

5.- Las Cooperativas Escolares,

Estas se constituirán por maestros y alumnos, en al -- gunos casos los empleados podrán ser socios.

La organización, registro, fomento, vigilancia y -- control de las cooperativas escolares, estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública; su finalidad será -- eminentemente educativa, además de promover la solidari -- dad, la ayuda mutua, la cooperación y la responsabilidad en tareas de beneficio colectivo.

D).- LA FEDERACION Y CONFEDERACION NACIONAL COOPERA -- TIVA.

---

(9).- Roy Ewell, Paul. Ob. Cit. Pág. 74.

De acuerdo con el articulado de la Ley General de -  
Sociedades Cooperativas, las mencionadas sociedades debg  
rán formar parte de las Federaciones y éstas de la Confe  
deración Nacional Cooperativa. La autorización para fun  
cionar concedida a una sociedad cooperativa o a una Fedg  
ración, implica su ingreso inmediato a la Federación o a  
la Confederación Nacional según el caso. (Artículo 72)

Las Federaciones son el agrupamiento de sociedades-  
cooperativas exclusivamente de producción o bien de con-  
sumo. (Artículo 74). Las Confederaciones, son la asocia-  
ción de las federaciones, que por ley ambas deben consti  
tuirse.

Las Federaciones tendrán por objeto:

I.- La Coordinación y vigilancia de las actividades  
de las cooperativas federadas, para la realización de --  
los planes económicos formulados por la Confederación Na  
cional Cooperativa.

II.- El aprovechamiento en común de bienes o de ser  
vicios.

III.- La compra y venta en común de las materias --  
primas y de los productos de las cooperativas federadas,

así como la compra en común de artículos de consumo.

IV.- La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución de éste no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

V.- Contribuir de acuerdo con la Ley al Fondo Nacional Cooperativo.

La Confederación Nacional Cooperativa, tendrá por objeto:

I.- Formular de acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos.

II.- La coordinación de las necesidades económicas de la producción y del consumo.

III.- La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas.

IV.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades --

cooperativas.

V.- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES JURIDICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO Y LEGISLACION COMPARADA.

A).- Antecedentes legislativos. B).- Naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa. C).- Legislación comparada.

A).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Con fecha 15 de Septiembre de 1889, se expidió en México el tercer Código de Comercio, en el cual se incluye por primera vez la sociedad cooperativa pero como una sociedad mercantil; a este respecto el Licenciado Hugo - Rangel Couto afirma: "este es el pecado original, que en nuestro país imprime carácter mercantil a las sociedades cooperativas, el cual subsiste en las leyes especiales de los años de 1927 y 1933, aún cuando éstas últimas se instituyan ya con una naturaleza opuesta". (1) ya que con anterioridad a este Código, habían existido el Código Larez en 1854 y el de 1884, en los que no se menciona

(1).- Conferencia sobre cooperativismo, recopilada por - Luna Arroyo, Antonio. En su texto Las Cooperativas en Algunos Países Socialistas. México. Editorial - Monografías Agrarias. 1977 Pág. 98.

una palabra acerca de las sociedades cooperativas.

A iniciativa del General Plutarco Elías Calles, que difundió y apoyó el cooperativismo, se creó la primera ley de la materia, el 21 de Enero de 1927; se decía sobre la misma que contenía algunas contradicciones entre sus disposiciones y los principios del cooperativismo, lo cual se considera lógico por ser los primeros indicios que al respecto existían. Es decir que no obstante que se dieran algunas imperfecciones, por lo menos había ya la preocupación por reglamentar a las cooperativas en su propia ley.

En el año de 1933 ( 12 de Mayo ), por iniciativa del Ejecutivo, se expidió una nueva ley, cuyos fines eran: subsanar los errores en que había incurrido la anterior y simultáneamente adecuarla a los principios del cooperativismo; por ejemplo adoptar el régimen de responsabilidad ilimitada o limitada, artículo 2o., fracción primera; llamar a las aportaciones certificados de aportación y no acciones, artículo citado fracción tercera; permitir que individuos de uno y otro sexo, cumplidos los dieciséis años pudieran ingresar a las cooperativas y la mujer casada de asociarse, artículo citado fracción

cuarta; neutralidad política y religiosa, artículo citado fracción novena; la división de las clases de cooperativas de consumidores, de productores y mixtas, artículo 50; la facultad para las mismas de organizar secciones de ahorro, de crédito y de previsión social, artículo 110; las operaciones de las cooperativas de consumo, como condición ineludible fuesen de contado, artículo 14; la disposición clara y terminante de la repartición de rendimientos en proporción al monto de operaciones en las de consumo, y conforme al trabajo realizado en las de producción, artículo 24, fracciones primera y segunda concesión de franquicias fiscales para las mismas, artículos 39 y 41; la legalización de las cooperativas escolares, artículo 42; la creación de la Federación y Confederación cooperativa, artículo 49; la novedad de crear cooperativas de participación oficial, artículos 90 y 95 de su Reglamento; (2), esta ley fué complementada por un reglamento del mismo año.

Durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas, se creó otra legalización cooperativa; (3) tratando de que-

---

(2).- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

(3).- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Febrero de 1938.

con la misma se cumpliera en una forma más precisa con los objetivos del cooperativismo; edicionada con un Reglamento de ese mismo año.

Otras disposiciones legislativas son: el decreto -- que exime a las sociedades cooperativas de diversos impuestos, del 17 de Diciembre de 1938, el reglamento del Registro Cooperativo Nacional, del 11 de Agosto del mismo año; y el reglamento de cooperativas Escolares del 23 de Abril de 1982. En las normas legales señaladas anteriormente, se encuentran los principales preceptos que sobre esta materia, se encuentran vigentes en México.

#### B).- NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Cuál es la verdadera naturaleza de la sociedad cooperativa, es civil, mercantil, o de que especie?.

Es una cuestión alrededor de la cual se han vertido pluralidad de opiniones, tratando de encontrar la esencia de esta sociedad; algunos autores han afirmado que -- atendiendo a su contenido intrínseco, tiene más de civil que de mercantil, en virtud de no perseguir como fin --- principal el lucro.

En relación a lo señalado anteriormente el Licenciado Hugo Rangel Couto afirma: "nada hay más opuesto a una sociedad cooperativa que una sociedad mercantil, porque esta última tiene el propósito de obtener lucro precisamente, como su nombre lo indica, a través de la ejecución de actos de comercio, en tanto que la primera pretende eliminarlo". (4)

Así como existen autores que niegan la mercantilidad a esta institución, existen otros que la apoyan, entre ellos podemos citar a Mantilla Molina que declara: "juzgo correcta la opinión que declara mercantiles a las sociedades cooperativas aún sin establecer ningún distinción entre ellas", (5) y no solo porque la Ley de Sociedades Mercantiles así lo establezca, sino que la cooperativa es una auténtica sociedad mercantil al realizar los actos de comercio señalados en el artículo 75 del Código de Comercio, y además la cooperativa de consumo al abastecerse de mercancías para vender posteriormente a sus asociados, realiza el papel de intermediario.

Es cierto que la cooperativa ejecuta actos de comer

(4).- Luna Arroyo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 97.

(5).- Mantilla Molina, Roberto L. Ob. Cit. Pág. 297.

cio y que la de consumo al abastecerse de mercancías actúa como intermediario; así como desde el punto de vista legislativo queda encuadrada como una sociedad mercantil, desde que aparece por primera vez y hasta el momento presente. Pero si analizamos su naturaleza de una y otra, encontramos fines totalmente opuestos en cada una de ellas; en la cooperativa se persigue satisfacer las necesidades de los socios en un sentir colectivo, se opina y discurre acerca de la marcha de los negocios, unidos por la solidaridad e identidad de intereses comunes, se disfruta de todos los beneficios que ofrece la sociedad, aparte de percibir un justo salario. En la sociedad mercantil se utilizan asalariados que laboran por un interés ajeno y crean una utilidad en favor del patrón, los cuales no pueden intervenir de alguna manera en la administración de la empresa, y la mejor operación será aquella que deje el mayor rendimiento económico. Luego entonces la diferencia entre estas sociedades estriba en los fines que persiguen.

A este respecto la siguiente ejecutoria de la Corte dice: "si una cooperativa persigue lucro, no puede ajustarse a los requisitos de la nueva ley y sin esperar a que transcurra el plazo de seis meses que la misma conce

de, puede ser cancelada desde luego", (6) por lo que una sociedad cooperativa no debe nunca, por su propia finalidad, ser considerada como una sociedad mercantil.

En apoyo a lo expuesto, se ofrecen los siguientes ejemplos:

Cuando una sociedad mercantil vende productos o servicios a sus clientes, obtiene una ganancia, consistente en la diferencia entre su costo de la mercancía y el precio a que la vende, este lucro es el que trata de eliminar la cooperativa de consumo, que distribuye mercancías a sus socios al mismo precio que los comerciantes, pero luego les devuelve lo que pagaron de más, al momento de repartir las utilidades, y así el lucro se elimina.

Cuando un prestamista o un banco otorgan un crédito a sus clientes, obtiene una ganancia consistente en el interés que cobra. Este lucro es eliminado por la cooperativa de crédito, la que cobra también a sus socios un rédito de acuerdo con la tasa de interés convenida y el plazo para devolver el préstamo, pero luego se les devuelve exactamente en proporción a los préstamos que ob-

(6).- Luna Arroyo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 98.

tuvieron, haciendo que el lucro se elimine.

En una empresa que fabrica y vende sus productos o presta sus servicios al público, el empresario obtiene un lucro que es la diferencia entre su costo de producción y el precio a que vende los artículos o al que --- presta los servicios. Es precisamente la eliminación -- del lucro lo que pretende la cooperativa de producción, porque en ella los trabajadores que la formen se con -- vierten en sus propios empresarios y lo que sería una ganancia para otro, se convierte en un agregado que se suma a los salarios de los cooperativistas.

El hecho de haberse regulado a la sociedad coope - rativa como mercantil, ha traído como consecuencia que a la fecha no haya podido independizarse y tenga legalmente el carácter de una sociedad mercantil; como lo ha indicado el Licenciado Rengel Couto, (7) que este hecho constituye el pecado original que imprime el sello mercantil a la cooperativa, impidiéndole surgir con características propias.

Tal vez si no se hubiere legislado en tal forma, -

---

(7).- Cfr. Luna Arroyo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 98.

en la actualidad su situación legal sería diferente; es decir probablemente el Congreso habría tomado cartas en el asunto y regular sobre esta materia en forma autónoma sin necesidad de recurrir al comercio para poder emitir alguna ley al respecto. Considero un error el haber reglamentado solo accesoriamente a la sociedad cooperativa en virtud de existir diferencias con la sociedad mercantil.

Ahora bien esa manera de regulación que aparece en el Código de Comercio de 1889, se comprende si prestamos atención a las circunstancias que la originaron, debemos recordar que por esos tiempos las cooperativas estaban teniendo buena aceptación entre los trabajadores, y no había ninguna ley a cual se acogieran, por lo que existe el supuesto que el legislador pretendió solucionar el problema en alguna forma y esta fué dándole el carácter mercantil a esta sociedad.

Asimismo también observamos el olvido en que se ha tenido a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en virtud de que ésta ya no atiende a las necesidades actuales, es obsoleta, empero no obstante ello continúa vigente sin que halla alguna preocupación para adecuarla a la

realidad presente ya que el momento de consultarla, nos encontramos que algunas de las instituciones que se mencionan, han cambiado de nombre o en su defecto las facultades que le correspondían se concedieron a otras dependencias; así como también el contexto general requiere de reformas para darle mayor actualidad.

C).- LEGISLACION COMPARADA.

1.- En Italia la regulación cooperativa se encuentra en el Código Civil, en el artículo 2511 y siguientes en los que se autoriza a las empresas que tienen finalidades mutualistas, constituirse en sociedades cooperativas de responsabilidad limitada o ilimitada, y en este último caso se señala que en las bases constitutivas se establezca que en caso de liquidación forzosa administrativa o de quiebra, cada socio responderá subsidiaria y solidariamente por una suma mayor a la de su aportación.

(8)

2.- En Brasil dicha reglamentación tuvo su origen en los decretos de 1932 y 1938 que declaran: "dase el contrato de sociedad cooperativa cuando siete o más per-

(8).- Malagarriga, Carlos C. Ob. Cit. Pág. 582.

sonas naturales, mutuamente se obligan a combinar sus -- esfuerzos, sin capital fijo predeterminado, para lograr sus fines comunes de orden económico". (9) En éstas se encuentran las siguientes características; son de capital variable, dividen los excedentes a prorrata entre -- los socios, un voto por cada miembro y debe existir quorum en las asambleas, se les prohíbe remunerar la incorporación de nuevos socios y establecer penalidades para los mismos en caso de mora, otorgar ventajas a los fundadores, promover homenajes y hacer propagandas políticas o religiosas.

3.- En Uruguay la regulación cooperativa se encuentra en la ley 10,761 del 15 de Agosto de 1946, la que declara que considera cooperativas, "las que reparten sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del -- tiempo trabajado de cada uno, si se trata de cooperativas de producción, y en proporción a las operaciones realizadas en las de consumo" (10), son de responsabilidad limitada, cada socio tiene un voto, los gobierna una --- asamblea general y un consejo directivo; están sometidas a la previa autorización gubernativa y al control de la-

(9).- Malagarriga, Carlos C. Ob. Cit. Pág. 583.

(10).- IDEM. Pág. 503.

inspección general de Hacienda, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio, durante los cinco años primeros no pagan impuestos; los menores de dieciocho años y las mujeres casadas pueden ser socios sin autorización, y se prohíbe el uso de la palabra cooperativa, - bajo pena de multa a las que no lo sean.

4.- En Francia dicha legislación, se encuentra regulada desde el punto de vista mercantil, ya que su constitución es análoga a la sociedad anónima de capital variable; además gozan de considerables favores fiscales. ---  
(11)

Como se ha expuesto en los puntos anteriores, la -- reglamentación cooperativa en los diversos países, varía de acuerdo al carácter legal que cada Estado pretenda -- darle, pero atendiendo a sus principios fundamentales y a la naturaleza de la sociedad cooperativa encontramos -- cierta analogía en la legislación de cada uno de los países citados.

---

(11).- Malagarriga, Carlos C. Ob. Cit. Pág. 584.

CAPITULO CUARTO

CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

A).- Requisitos legales. B).- Procedimiento para su constitución y bases constitutivas. C).- Funcionamiento y administración de la sociedad. D).- Los socios. E).- Capital y fondos sociales. F).- Disolución y liquidación de la sociedad. Apéndice 1 al capítulo 4, modelo de acta de constitución de la cooperativa; Apéndice 2 al capítulo 4, otorgamiento del permiso para constituir la sociedad, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A).- REQUISITOS LEGALES.

Para la constitución de una sociedad cooperativa de cualquier tipo, sea considerada legalmente válida, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10. de la ley.

I.- "Estar integradas por individuos de la clase -- trabajadora que aporten su trabajo personal cuando se -- trate de cooperativas de productores o se aprovisionen -- a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores".

La interpretación a este primer requisito suele ser ambigua por lo siguiente: dice que "deberá estar integrada por individuos de la clase trabajadora", y nos preguntamos que sus integrantes sean trabajadores antes de la constitución, o bien que trabajen dentro de las actividades de la sociedad, en el caso de la cooperativa de producción es inevitable que los socios laboren en ella, -- pues en caso contrario no crean derechos y es como si no pertenecieran a su organización.

En la cooperativa de consumo se entiende que sus integrantes deberán ser trabajadores en el momento de su constitución, ya que sus miembros solo se aprovisionan, sin estar obligados a trabajar en la misma, salvo los encargados de las comisiones para expender los artículos de la sociedad.

Existe la siguiente interrogante, para que una persona sea considerada de la clase trabajadora, según la fracción I de la ley, deberá realizar un trabajo físico o también aquella que realice un trabajo intelectual? -- ello lo señalamos en virtud de que la terminología utilizada en este primer requisito, se presta a interpretaciones incorrectas por parte de algunas personas, edu --

ciendo que aquellas que ejecutan un trabajo intelectual, no pertenecen a la clase trabajadora, por lo que en un momento dado no deberán integrar una cooperativa.

La Ley Federal del Trabajo señala en el artículo -- 8o., que se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. (1) de lo cual deducimos que todas las personas pertenecen a la clase trabajadora, ya que ninguna pudiera satisfacer sus necesidades económicas si no se realizara ninguna actividad productiva; luego entonces la terminología de que "deberá estar integrada por individuos de la clase trabajadora", resulta obsoleta.

II.- "Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros".

III.- "Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez".

IV.- "Tener capital variable y duración indefinida".

(1).- Cavazos Flores, Baltazar, Cavazos Chena, Baltazar. Cavazos Chena, Humberto, y Cavazos Chena J. Carlos. Ley Federal del Trabajo. Tematizada y sistematizada. 13a. Edición, Editorial Trillas. México 1982. Pág. 85.

V.- "Conceder a cada socio un voto"; cualquiera que sea su inversión, solo tendrá derecho a un voto; siendo este requisito uno de los principios fundamentales del cooperativismo, reflejo de la vida democrática existente dentro de la sociedad, instituido por los Picneros de Rochdale.

VI.- "No perseguir fines de lucro; condición indispensable y que permite diferenciar a ésta con la sociedad mercantil".

VII.- "Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva", son primordiales estos aspectos en la organización de las cooperativas, y que nos permiten encontrar otra diferencia con la sociedad mercantil.

VIII.- "Repartir sus rendimientos a prórrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo"; la distribución de los excedentes constituye otro de los principios clásicos del cooperativismo, en donde se pone de manifiesto el principio de que a trabajo igual, corresponde salario igual.

B).- PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA Y LAS BASES CONSTITUTIVAS.

La constitución de las sociedades cooperativas, se realiza mediante una asamblea general que celebran los interesados, en donde se levanta un acta con cinco copias, en la que se insertan los nombres y las generales de sus fundadores, y los nombres de las personas que hayan sido electas para integrar por primera vez los consejos, incluyéndose en el acta las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes es certificada por cualquier autoridad de la jurisdicción local, ya sea Notario Público, Corredor titulado u otro funcionario. (artículo 14 de la ley).

Todos los ejemplares del acta levantada al constituirse la sociedad, en la actualidad deben remitirse a la Secretaría del Trabajo de Previsión Social, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala que a ella le corresponde: "Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, trami -

tar y registrar su constitución, disolución y liquidación". (2) Directamente o por medio de su agencia más cercana, por conducto de la autoridad que deba otorgar la concesión permiso, autorización, contrato o privilegio que trata de explotar. En las cooperativas de intervención oficial y de participación estatal, deberá existir el contrato mediante el cual la autoridad que corresponda, exprese que ha llegado con los fundadores de la sociedad, a un acuerdo en el que se estipula la forma en que se obliga con la cooperativa. (Artículos 16 y 17 de la ley).

Otro requisito es solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso para la constitución de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la fracción V. del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala que dicha institución le corresponde: "Obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitu-

(2).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México. Editorial Libros Económicos. Edición 1985. Pág. 60.

ción de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos". (3) Otras dependen --  
cias que intervienen son la Secretaría de Comercio y Fo-  
mento Industrial, cuando se trate de cooperativas cuyo -  
objeto sea la producción industrial, la distribución o -  
el consumo. (Artículo 34 fracción X); a la Secretaría de  
Comunicaciones y transportes, cuando se trate de éstos -  
servicios. (Artículo 36 fracción XIII); y a la Secreta -  
ría de Pesca, las de producción pesquera (Artículo 43 --  
fracción X). (4).

#### LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD.

Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa,  
deberán contener según lo dispuesto por el (Artículo 15-  
de la Ley:)

I.- "Denominación y domicilio social de la socie --  
dad".

II.- "Objeto de la sociedad, expresando concretamen-  
te cada una de las actividades que deberá desarrollar, -  
así como las reglas a que deban sujetarse aquellas y su-

(3).- Ley Orgánica de la Administración Pública. Pág.17.

(4).- IDEM Pág. 36, 45 y 67.

posible campo de operaciones".

III.- "Régimen de responsabilidad que se adopte" .-

IV.- "Forma de construir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos que se aporten".

V.- "Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios".

VI.- "Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación".

VII.- "Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento".

VIII.- "Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año".

IX.- "Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad".

X.- "Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo".

XI.- Las demás estipulaciones, disposiciones y re -

glas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley".

Además de las estipulaciones señaladas anteriormente, las bases constitutivas deberán contener, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, las siguientes.

a).- "Sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las leyes del país, en los términos de la legislación orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional".

b).- "Requisitos que deben satisfacer las personas que en el futuro soliciten su ingreso en la sociedad, -- las que en ningún caso deberán contrariar las disposiciones de la ley o su reglamento".

c).- "Valorización pericial de las aportaciones que no se hagan en efectivo".

d).- "Plazo en que deba cubrirse el certificado inicial de aportación";

e).- "Determinación precisa del límite de la respon

sabilidad personal de los socios, cuando se haya adoptado el régimen de responsabilidad suplementada".

f).- "Interés que se fije en favor de los socios -- por la suscripción de certificados excedentes, cuando -- así se pacte, el cual no podrá exceder del 6% anual".

g).- Monto del fondo de reserva cuando se estipule que éste sea limitado".

h).- "Composición de los consejos de administración y vigilancia; facultades y obligaciones de los mismos y condiciones conforme a las cuales podrá la asamblea la designación de sus miembros".

i).- "determinación en su caso de las comisiones -- que deban de encargarse de la administración de secciones especiales y facultades que se concedan al gerente o gerentes en la supervisión de los actos de dichas comisiones".

j).- "Honorarios de los miembros del consejo de administración y de vigilancia; así como de las personas que integran las comisiones especiales".

k).- "Forma en que deberán caucionar su manejo los-

miembros del consejo de administración, los de las comisiones especiales, el gerente, e indicación de los demás empleados que deban otorgar garantías".

C).- FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

La dirección, administración y vigilancia dentro de la sociedad estará a cargo de: (Artículo 21 de la ley).

- 1.- La asamblea general.
- 2.- El consejo de administración.
- 3.- El consejo de vigilancia.
- 4.- Las comisiones especiales.

1.- La asamblea general, es la máxima autoridad en la cooperativa y se constituye con todos los socios, sus acuerdos son obligatorios para todos, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas, la ley o el reglamento. (Artículo 22 de la ley). Asimismo resolverá sobre todos los problemas y negocios que se suscitaran en la organización, y establecerá las reglas que deberán normar el funcionamiento social.

Además de las facultades que le conceden las bases-

constitutivas, la asamblea general deberá conocer: (según el artículo 23 de la ley).

I.- "Aceptación, Exclusión y separación voluntaria de socios".

II.- "Modificación de las bases constitutivas".

III.- "Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas".

IV.- "Aumento o disminución del capital social".

V.- "Nombrar y remover con motivo justificado, a -- los miembros de los consejos de administración y Vigilancia y Comisiones Especiales".

VI.- "La disolución de la sociedad".

VII.- "El cambio de nombre y domicilio de la misma".

VIII.- "La fusión de la sociedad con otra cooperativa".

IX.- "La limitación del fondo de reserva, el aumento de monto, o la formación de fondos especiales".

X.- "El aumento o la reducción del capital".

XI.- "Examen de cuentas y balances".

XII.- "Informes de los Consejos y de las Comisiones".

XIII.- "Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las Comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o hacer la consignación correspondiente".

XIV.- "Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios".

XV.- "Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituirlos".

XVI.- "Reparto de rendimientos".

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refieren las fracciones I al IX descritas anteriormente deberán tomarse por mayoría de votos en Asamblea General en que estén presentes, por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la sociedad.

De toda Asamblea General, junta de Consejos, Secciones Especiales, se levantará un Acta que se asentará en-

el libro correspondiente.

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, celebrándose las primeras una vez al año, en la fecha que señalen las Bases Constitutivas, y las segundas cuando las circunstancias o necesidades lo requieran. Estas Asambleas deberán ser convocadas con cinco días de anticipación por lo menos, si no hubiere quórum se convocará por segunda vez y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que asistan; si los miembros de una cooperativa radican en lugar distinto de donde se deba celebrar la asamblea, el plazo de las convocatorias se ampliará en relación con la distancia, por un término que no exceda de cinco días; la forma en que deberá entregarse la convocatoria a los socios será: (Artículos 21 y 22 del reglamento y 24 de la ley).

I.- "Personalmente, cuando el número de socios lo permita, debiendo firmar para constancia de que se le ha notificado debidamente".

II.- "Por correo mediante tarjeta abierta certificada, en la que se incluirá el texto de la convocatoria, y

que se depositará en la oficina de correos con la anticipación necesaria para que obre en poder del socio oportunamente".

En la convocatoria deberá llevar inserta la orden del día, sobre la cual deberá tratar la asamblea, y en la que por ningún motivo podrá incluirse otro punto, a menos que la asamblea en esos momentos decida por unanimidad de votos desahogarlo; en el orden del día no se permite insertar un punto como de "asuntos generales" u otra indicación análoga, ya que deberá especificarse claramente cuales son los puntos a tratar. (Artículo 24 del reglamento.)

Cuando los miembros de la sociedad excedan de quinientos o residan en otras localidades distintas al lugar donde ha de celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse por medio de delegados socios, elegidos por secciones; estos delegados serán designados por cada asamblea en las diferentes localidades y deberán llevar prescrito un mandato expreso sobre los diferentes asuntos que contenga la convocatoria y tendrán tantos votos como socios representen. (Artículo 27 de la ley). La asamblea general podrá ser convocada por el consejo de administra

ción, el de vigilancia o el 20% de los socios. (Artículo 28 del reglamento).

2.- El consejo de administración.

Será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad y la firma social, teniendo la facultad para poder designar uno o más gerentes, pudiendo ser o no, socio. (Artículo 28 de la ley). Este consejo estará integrado por nueve miembros como máximo y desempejarán los cargos de presidente, secretario y tesorero; y comisionados de educación y propaganda, de contabilidad, y algunas otras necesarias para la sociedad. Si el número es menor de cinco, desempejarán los tres primeros puestos, y los que excedan tendrán carácter de vocales. (Artículo 29 de la ley). El consejo de administración será electo por la asamblea general, y sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, durarán en su cargo dos años y solo podrán ser reelectos después de transcurrido igual periodo a partir del término de su ejercicio; (Artículo 31 de la ley), este consejo deberá celebrar su asamblea, por lo menos cada 15 días, en la que podrá conocer y aceptar provisionalmente a socios y posteriormen

te estas solicitudes serán presentadas a la asamblea general. (Artículo 36 del reglamento).

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Además de las que fijen las bases constitutivas, -- tendrán las siguientes: (Artículo 36 del reglamento).

I.- "Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general".

II.- "Determinar cuando deben celebrarse las asambleas por delegados de sección o distrito, esto será únicamente cuando los miembros de la sociedad excedan de -- quinientos o residan en lugares diferentes".

III.- "La admisión provisional de nuevo socios" .

IV.- "Llevar un libro de registro de socios debidamente autorizado por la Secretaría, o por sus agentes generales en los estados, que contendrá las bases constitutivas, nombres completos, su nacionalidad, domicilio, -- edad, estado civil, profesión, fecha de admisión y la de su separación, número de certificados de aportación que-

suscriban y exhibiciones hechas".

V.- Celebrar los contratos, que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad".

VI.- "Representar a la sociedad ante cualquier autoridad, con el poder más amplio, designando a uno de los tres miembros del consejo como representante común en los negocios judiciales".

VII.- "Nombrar a uno o más gerentes, cuando se juzgue conveniente, y delegarle parte de sus facultades. Este nombramiento no podrá recaer sobre alguna persona que sea integrante de alguno de los consejos o de alguna de las comisiones".

VIII.- "Fijar las facultades de los comisionados de educación y propaganda; organización de los productos y su distribución y de contabilidad e inventarios. Los acuerdos de estos comisionados estarán sometidos a la ratificación del consejo, en los casos que este así lo acuerde".

IX.- "Resolver provisionalmente, de acuerdo con el consejo de vigilancia, los casos no previstos en la ley,

el reglamento o las bases constitutivas de la sociedad, - si la resolución es urgente, y posteriormente someterla a consideración de la asamblea general".

X.- "Tener a la vista de todos los miembros de la - sociedad, los libros de contabilidad y los archivos de - la misma, en la forma que determinen las bases constitu - tivas".

XI.- "Recibir y entregar, bajo minucioso inventario los bienes muebles o inmuebles de la sociedad".

XII.- "Exigir garantía por una suma adecuada, a los empleados que cuiden o administren intereses de la socie - dad, y practicar periódicamente cortes de caja".

XIII.- "Autorizar pagos de acuerdo con las preven - ciones del reglamento y las bases constitutivas".

XIV.- "Nombrar y remover con causa a los empleados - de la agrupación, aceptar las renunciaciones que presenten y - conceder las licencias que soliciten o negarlas en su ca - so; fijarles sus facultades obligaciones y remuneracio - nes, en la inteligencia de que las modificaciones surtirán sus efectos a partir de los ocho días siguientes a - aquel en que la asamblea se celebre, sin darles retroac -

tividad".

XV.- "El consejo de Administración practicará libremente operaciones sociales hasta por las cantidades que las bases constitutivas señalen como máximo. Para operaciones por cantidades mayores necesitará el acuerdo del consejo de vigilancia, y si éste no diera su consentimiento no podrá llevarse a efecto la operación, a menos que la asamblea general lo acuerde".

Los miembros del consejo de administración, podrán ser removidos por las siguientes causas: (Artículo 40 de la ley).

a).- "Por no caucionar su manejo, de acuerdo con las disposiciones de la ley o de este reglamento".

b).- "Por no convocar oportunamente a las asambleas generales".

c).- "Por dictar una resolución admitiendo a un socio que no reuna los requisitos legales y estatuarios".

d).- "Por no rendir cuentas en los términos y plazos que figuren en las bases constitutivas o por haber sido desaprobadas las que hubieren rendido".

e).- "Por tomar dolosamente determinaciones que ocasionen perjuicios a la cooperativa".

f).- "Por realizar su gestión con notoria impericia manifestada en actos concretos debidamente comprobados".

g).- "Por faltar a cualquiera otra de las disposiciones del pacto social o de los preceptos de la ley y el reglamento, ya sea mediante actos positivos u omisiones".

### 3.- El consejo de vigilancia.

Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de veto, para el solo objeto de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución bajo su responsabilidad; pero la asamblea general inmediatamente estudiará el conflicto y resolverá en definitiva. Para los efectos de la disposición anterior, toda resolución del consejo de administración será comunicada al consejo de vigilancia por escrito. (Artículo 32 de la ley).

Este consejo estará integrado por un número impar -

de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designandos en la misma forma y con igual duración del consejo de administración. (Artículo 33 de la ley).

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Además de las que les conceda las bases constitutivas, tendrá las siguientes: (Artículo 41 de la ley).

a).- "Vigilar que los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la sociedad cumplan con sus deberes y obligaciones".

b).- "Vigilar el estricto cumplimiento de las bases constitutivas, la ley y el reglamento".

c).- "Conocer todas las operaciones de la sociedad y vigilar que se realicen con eficiencia".

d).- "Cuidar que la contabilidad se lleve con puntualidad y corrección en libros autorizados y que los balances se practiquen a tiempo y se de a conocer a los socios. Revisará las cuentas y practicará arqueos cuando menos una vez mensualmente, y de su gestión dará cuenta a la asamblea con las indicaciones que juzgue necesarias".

e).- "Vigilar el empleo de los fondos".

f).- "Dar su visto bueno a los acuerdos del Consejo

de Administración que se refieran a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan al máximo fijado por las bases constitutivas".

g).- "Oponer veto bajo su responsabilidad, a las de terminaciones del consejo de administración que lo amerite".

h).- "Cuidar que se exija el otorgamiento de las garantías con que deben caucionar su manejo los empleados o funcionario que cuiden o administren intereses de la sociedad y de que sean renovadas oportunamente".

i).- "Cuidar que se exija el cobro de las garantías en el caso que así se hiciere necesario, y comunicar a la autoridad competente todo manejo indebido o irregular de fondos que llegue a su conocimiento".

Son causas de remoción de los miembros del consejo de vigilancia, las siguientes: (Artículo 42 de la ley).

I.- "No asistir a las juntas del consejo de administración".

II.- "No celebrar las juntas periódicas que les impongan las bases constitutivas".

III.- "No vetar las resoluciones del consejo de administración, que perjudiquen los intereses de la cooperativa".

IV.- "No poner en conocimiento de la asamblea y de la Secretaría, las irregularidades que en el funcionamiento se observen".

V.- "No supervisar las actividades de la cooperativa".

VI.- "Faltar en cualquier forma a las prescripciones del pacto social, la ley y su reglamento".

D).- LOS SOCIOS.

La calidad de socio fundador, se adquiere en el momento de constituir la sociedad; posteriormente para ingresar a la cooperativa como socio, toda persona deberá presentar una solicitud por escrito, apoyada por dos socios, dirigida al consejo de administración, el cual está facultado para aceptarlo provisionalmente, a reserva de lo que en definitiva determine la asamblea general; - en caso de que el solicitante no sea aceptado, tendrá derecho de participar proporcionalmente de los rendimientos que le correspondan por sus servicios prestados a la sociedad. La resolución del consejo de administración o de la asamblea admitiendo como socio a persona que no reúna los requisitos exigidos por la fracción I del artículo

culo 10., de la ley, no podrá producir efecto alguno y, además la Secretaría impondrá a la sociedad cooperativa de que se trate, la infracción que corresponda. (Artículo 9 del reglamento).

La asamblea general no podrá negar la calidad de socio a aquella persona que se halla ganado ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley, que señala: "los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente".

Las resoluciones sobre admisión de socios deberán comunicarse a la Secretaría, (Artículo 9 del reglamento) la cual esté facultada para intervenir en los asuntos internos de la sociedad, revocando la negativa de admisión de un aspirante, y podrá obligar a la cooperativa permitir el ingreso como socio del rechazado por la asamblea. (Artículo 20 del reglamento).

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

I.- "Liquidar el valor de los certificados de aportación que se hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento en el capital".

II.- "Concurrir a las asambleas generales".

III.- "Obtener préstamos de emergencia cuando en la cooperativa se organice sección de ahorro".

IV.- "Percibir la cuota proporcional que le corresponda en la parte distribible de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo con lo que establece la ley y el reglamento así como lo dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea".

V.- "Solicitar y obtener de los consejos de administración y vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad".

VI.- "Ejercitar el derecho del voto y desempeñar los cargos y comisiones que les encomienden la asamblea".

general o los consejos, en los términos que prevengan -- las bases constitutivas".

La calidad de socio se pierde por: (según lo dice -- puesto por el artículo 13 del reglamento).

I.- Separación voluntaria.

II.- Exclusión de la sociedad.

III.- Muerte.

I.- Separación Voluntaria.

Un socio puede retirarse voluntariamente cuando así lo considere conveniente y solo estará obligado a responder por los compromisos contrarios por la sociedad hasta la fecha en que presente su renuncia al consejo de administración, el cual aceptará provisionalmente, para que posteriormente resuelva en definitiva la asamblea general. (Artículo 15 del reglamento).

II.- Exclusión de socios.

La cooperativa tiene la facultad de exclusión con respecto a los socios que dejen de cumplir con sus obligaciones; es decir de aquellos que en lugar de benefi --

ciar a la organización le crean problemas y perjuicios graves. La solicitud de exclusión será a petición del -- consejo de administración o vigilancia, previa audiencia del interesado, el cual tiene el derecho de defenderse -- y ofrecer pruebas para desvirtuar las causas por las que se pretende expulsarlo. (Artículo 17 del reglamento). Y una vez confirmada la exclusión, la ley faculta al afectado para que recurra el acuerdo de la asamblea, en los quince días siguientes, ante la dependencia competente, -- para demostrar que la asamblea violó los preceptos legales del artículo dieciseis del reglamento, o el procedimiento. (Artículo 25 de la ley).

Si la secretaría considera que hubo violación a los preceptos legales, declarará nulo el acuerdo de exclusión y reintegrará el excluido una cantidad de dinero -- análoga a la que percibió treinta días antes de su separación, por concepto de indemnización; si las violaciones son al procedimiento ordenará a la cooperativa reponerlo. (Artículo 18 del reglamento).

Por lo expuesto en los puntos anteriores, la ley -- concede facultades a un organismo extraño a la sociedad, para que intervenga en sus asuntos internos, decidiendo,

e imponiendo, como es el caso del aspirante que es rechazado. Hechos totalmente criticables que restan atribuciones a la máxima autoridad dentro de esta organización, obstaculizándola para que decida sobre los asuntos que atañen fundamentalmente a sus agremiados.

### III.- Por muerte.

En el caso de que un socio fallezca, tendrá derecho a tomar su lugar la persona que se haga cargo de aquellos que dependían económicamente del fallecido siempre y cuando satisfagan los requisitos necesarios para ingresar a la sociedad, y que suscriban a su nombre los certificados de aportación de los que haya sido titular el socio fallecido. (Artículo 14 del reglamento).

### E).- CAPITAL Y FONDOS SOCIALES.

El capital social se compone por todas las aportaciones hechas por los socios, ( que podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo), con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que ello se destinare para incrementarlo. (Artículos 34 y 35 de la ley).

Se constituirán por lo menos, los siguientes fondos:

(según el artículo 30 de la ley).

a).- Fondo de reserva.

b).- Fondo de previsión social

a).- El fondo de reserva podrá ser limitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores o el 10% - en las de consumidores, y deberá reconstituirse cada vez que sea afectado; la afectación podrá hacerse al fin del ejercicio social para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere. (Artículo 40 de la ley).

b).- El fondo de previsión social no podrá ser limitado. debe destinarse preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma más apropiada al medio en que opere la sociedad, y a obras de carácter social. Este se constituirá con no menos del dos al millar sobre los ingresos brutos, este porcentaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad a juicio de la secretaría. (Artículos 41 y 42 de la ley).

F).- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas: (Artículo 46 de la ley).

I.- "Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios".

II.- "Por la disminución del número de socios a menor de diez".

III.- "Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad".

IV.- "Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones".

V.- "Por cancelación que haga la secretaría, de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la ley".

Llegado el caso de la liquidación, la sociedad o la secretaría, lo comunicará al juez de distrito o al de -- primera instancia del orden común de la jurisdicción, -- quien convocará a los representantes de la Federación regional cooperativa correspondiente, o en su defecto a -- los de la Confederación Nacional y al Agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las -- setenta y dos horas siguientes y en las que se procederá

a designar un representante de la Federación o Confederación, según el caso, el que en unión del que designe la Secretaría y el que nombre el concurso de acreedores --- (mismos que serán convocados, en caso de que existan, mediante una publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el Estado), integrarán la comisión liquidadora. (según lo dispuesto por los artículos 47 de la ley y 70 del reglamento).

Después de treinta días de que los liquidadores --- hayan tomado posesión de su cargo, presentarán un proyecto para la liquidación de la sociedad, al juzgado; el juez con audiencia del ministerio público y de la comisión liquidadora, resolverá dentro de los diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto. (Artículos 48 y 49 de la ley).

El Agente del Ministerio Público y la comisión liquidadora que serán considerados como partes en la tramitación de la liquidación de la sociedad, vigilarán que los fondos de reserva y de previsión social, y en general del activo de la cooperativa, tengan la aplicación conforme a la ley. (Artículo 50 de la ley).

Al iniciarse el procedimiento de liquidación el --- juez del conocimiento dará aviso a la Secretaría, para - que anote en el registro de la sociedad de que está en - "liquidación"; al concluir el procedimiento ordenará la- propia Secretaría la cancelación de dicho registro y su- publicación en el Diario Oficial de la Federación. (Artí- culo 51 de la ley).

ACTA, BASES CONSTITUTIVAS Y CONTRATO DE ADMINISTRACION  
DE BIENES de la Sociedad Cooperativa denominada "Unidad de Fomen-  
to de Recursos Naturales de \_\_\_\_\_",  
S. C. L. de P. E."

En el Ejido de \_\_\_\_\_,  
Municipio de \_\_\_\_\_,  
Estado de \_\_\_\_\_,  
siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del año de mil novecientos \_\_\_\_\_, reunidas --  
las personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de este do-  
cumento, eligieron como Presidente de Debates al C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, como Secretario al C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y escrútores a los señores \_\_\_\_\_

Los asistentes a esta reunión acordaron, por unanimidad de votos,  
constituir una Sociedad Cooperativa de Participación Estatal, --  
conforme las disposiciones de la Ley General de Sociedades Coop-  
rativas, su Reglamento y el Convenio suscrito el día 10 de di --  
ciembre de 1979 por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,  
la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y COPLAMAR,  
para el establecimiento y operación del "Programa de Capacitación  
y Empleo Cooperativo para el Fomento de Recursos Naturales en Zo-  
nas Marginadas".

Con Base en lo anterior se solicitó y obtuvo de la Secre-  
taría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, de ---  
acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fracción I del-  
Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas y cuyo  
texto es el siguiente:

Expediente No.  
Permiso No.  
Fecha:

Folio No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION a que el C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Solicitó permiso de esta Secretaría.

Para que se constituya una:

Bajo la denominación de:

Con duración:

Domicilio en:

Y capital de -----

Objeto social: a) Establecer y operar una Unidad de Fomento de Recursos--  
Naturales de la denominada tipo \_\_\_\_\_ en el convenio; b) Administrar los  
bienes, recursos y derechos que aporten el Gobierno Federal y los socios -  
para constituir la Unidad de Fomento de Recursos Naturales; c) Cosechar,-  
transformar y comercializar en mercados nacionales y/o extranjeros la pro-  
ducción de la Unidad; d) Capacitar a los socios y trabajadores de la Uni-  
dad en el fomento y aprovechamiento de los recursos naturales y e) La ---  
creación de secciones de transporte y de consumo. - - - - -  
La sociedad no podrá operar por cuenta propia como empresa de transporte.-  
Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente -  
cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica  
de la fracción I, del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se-  
conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exte-  
riores por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera te-  
ner; en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en --  
cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en -  
la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de-  
uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su-  
Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho -  
interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

Con tal motivo se procedió al estudio de las bases consti -  
tutivas y contrato de administración de bienes que celebra la Sociedad - -  
con el Gobierno Federal que se contienen en este mismo documento, y des --  
pués de haber sido analizados y discutidos fueron aceptados expresamente -  
y aprobados por unanimidad de votos tanto las bases constitutivas como el-  
contrato de administración de bienes, en los términos siguientes:

## CAPITULO QUINTO

### LA COOPERATIVA DE PARTICIPACION ESTATAL EN MEXICO.

A).- Creación de la cooperativa de participación estatal en las zonas marginadas de México; B).- Objetivos e importancia; C).- Ventajas; Apéndice 1 al capítulo 5; Estructura orgánica de la Cooperativa de P.E.; Apéndice 2 al capítulo 5; Proyecto para el establecimiento de una explotación de bovinos lecheros de una cooperativa de P. E. Apéndice 3 al capítulo 5; Perfil de un proyecto productivo de una cooperativa de P.E.

La participación del Estado en la sociedad cooperativa es importante por las diversas actitudes que puede tomar, sea como socio o como gobernante, ejercitando las facultades que le confiere el ser la máxima autoridad jurídica política y económica del país.

La cooperativa de participación estatal, no es ninguna novedad, ya que esta figura jurídica se encuentra contemplada desde la última legislación que sobre esta materia se ha dado; los fines propuestos en esta variante de la institución que estudiamos, son de gran trascendencia, tanto para el país como para los socios que a --

ella se adhieren, primeramente porque entre sus metas -- persigue fomentar la producción y los servicios en la comunidad, y simultaneamente cumplir con uno de los objetivos prioritarios del gobierno, la creación de fuentes de trabajo permanentes.

Sabemos que las organizaciones cooperativas en un principio estan expuestas a tropezar con algunas dificultades en su desarrollo, pero al intervenir la entidad gubernamental, ésta realizará las gestiones conducentes - al buen funcionamiento de las mismas, tales como:

I.- De promotor. Desarrollando programas de asistencia técnica a los socios, para la realización de proyectos; asimismo divulgando los principios y objetivos del cooperativismo, para que paulatinamente se vayan incrementando estas sociedades en las diferentes areas que para tal efecto se elijan.

II.- Financista. Suministrando los recursos materiales y financieros, para la instalación y funcionamiento de la sociedad.

III.- De contralor. Supervisando que las aportaciones se destinen en forma oportuna y segura a las exigencias de la cooperativa.

A).- CREACION DE LA COOPERATIVA DE PARTICIPACION ES  
TATAL EN LAS ZONAS MARGINADAS DE MEXICO.

Muy pocas veces nos ocupamos de distraer nuestro --  
pensamiento hacia otras personas y hacia otros lugares;-  
aparte de las ciudades que conocemos y poblados circunve  
cinos, existen otros lejanos, aislados e incommunicados;-  
los marginados, situados en las regiones más apartadas -  
en los distintos Estados de la República Mexicana, pobla  
ciones pobres donde los campesinos realizan actividades-  
agropecuarias de baja productividad por localizarse en -  
zonas de temporal, sujetos a las contingencias del tiem  
po, por lo que las condiciones de vida son difíciles, ya  
que los campesinos dependen exclusivamente de esas labo  
res y al no existir otras fuentes de trabajo, muchos de  
ellos se ven precisados a emigrar a otros lugares en bus  
ca de mejores salarios, en donde su situación lejos de -  
poder mejorar, únicamente se recrudece, trayendo como --  
consecuencia en algunos casos el fomento del vicio o la-  
delincuencia.

Durante el régimen de gobierno del Licenciado José-  
López Portillo, se pensó en los grupos marginados y se -  
decidió crear un programa que permitiera simultáneamente

establecer en las zonas rurales el trabajo permanente y fomentar el sistema cooperativo, ya que el Licenciado López Portillo ha afirmado "que el fomento de las cooperativas constituye una acción prioritaria, no solo por ser una de las formas para impulsar la producción y ocupación en el país, sino como forma de organización social para el trabajo". (1), por lo que en su gobierno se decidió financiar en cada comunidad que para ello se seleccionare y que reuniera los requisitos establecidos de agrtemano, una cooperativa de participación estatal.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fué la encargada de elaborar el proyecto para crear el "programa de Capacitación y Empleo Cooperativo para el Fomento de los Recursos Naturales en las Zonas Marginadas", en el cual intervendrían las siguientes dependencias; la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados COPLAMAR, (2); la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Agricultu-

---

(1).- Acuerdo por el que se crée la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, publicado el 10 de Mayo de 1978, en el Diario Oficial de la Federación.

(2).- Creada el 17 de Enero de 1977, por acuerdo presidencial, publicado el 21 de Enero de 1977, en el Diario Oficial de la Federación.

ra y Recursos Hidráulicos, asumiendo cada una de ellas - las facultades consignadas en la Ley Orgánica de la administración Pública Federal; mismas que suscribieron por medio del titular de cada una de ellas un convenio firmado el día diez de Diciembre de 1979, en la Residencia -- Oficial de los Pinos, firmando como testigo de honor el Licenciado José López Portillo.

En cada poblado que se ha elegido previamente, el - procedimiento para la constitución de la cooperativa es - en la siguiente forma: se convoca a una asamblea de comuneros o ejidatarios según el caso, y se les propone la - constitución de una cooperativa de participación estatal en su comunidad, en la que los socios pondrán a disposición de la sociedad sus tierras y su trabajo personal, - obteniendo por este concepto el salario mínimo de la región; por su parte el Gobierno Federal por medio de la - dependencia competente, se obliga a suministrar los reursos materiales y financieros necesarios a la sociedad - y cuando ésta se encuentre en condiciones de ser autosuficiente tanto en el aspecto social, como en el económico, reintegrará al Estado la cantidad total que éste le - haya suministrado, misma que podrá continuar como mejor - convenga a sus intereses.

En un principio la actividad preponderante era la reforestación de cien hectáreas anuales por lo menos, -- con lo que se pretendía recuperar los suelos degradados y erosionados por el abandono y la explotación irracional de los recursos naturales.

Posteriormente se dejó a iniciativa de la sociedad, que formulara un proyecto productivo, acorde con los elementos naturales más propicios de la región; entre los más revelantes se encuentran los siguientes: el proyecto caprino con el objetivo de producción de carne y leche; el proyecto apícola para generar miel y sera; el avícola para producir carne y huevo; y algunos planes frutícolas en relación con la especie de cada comunidad; y algunos otros para la explotación de los recursos naturales de minas, cal, marmol, etc.

El 14 de Diciembre de 1982, desaparece la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados COPLANAR, y el Programa de Capacitación y empleo Cooperativo para el Fomento de los Recursos Naturales, es asumido por la Secretaría de la Reforma Agraria, con el nombre de Programa de Empleo Rural; el cambio de la dependencia que suministraba los recursos, no afec

tó para nada a las cooperativas, ya que siguen funcionando en idénticas condiciones.

Actualmente en las zonas marginadas de México existen más de 3,400 cooperativas de participación estatal, que han fomentado la organización y el trabajo colectivo en las zonas rurales, favoreciendo a miles de campesinos que se han incorporado a ellas, permitiéndoles gozar de los mínimos de bienestar posible en su comunidad. (3)

En los aspectos social y técnico, se capacita a los socios para que desempeñen mejor sus labores mediante folletos, boletines, murales, reuniones sociales y cassettes para televisión, con el objeto también de que difundan las ideas y principios cooperativos.

#### B).- OBJETIVOS E IMPORTANCIA DE LA COOPERATIVA DE PARTICIPACION ESTATAL EN LAS ZONAS MARGINADAS.

Los objetivos perseguidos por el Gobierno Federal al fomentar y financiar el cooperativismo en las zonas marginadas son los siguientes:

1o.- Coadyubar a la generación de empleos permanen-

---

(3).- Datos obtenidos del Programa de Empleo Rural. 1983.

tes en el medio rural.

2o.- Utilizar y capacitar a los campesinos que constituyan la sociedad, en trabajos permanentes, tanto en los aspectos agropecuarios como sociales.

3o.- La organización de los campesinos en sociedades cooperativas, para evitar que el trabajo se produzca en forma desordenada y anárquica; y que además les permita convertirse en los dueños de los medios de producción y distribución, así como fomentar el trabajo en común para superar los vicios de incosteabilidad, característicos de la operación minifundista. (4)

4o.- Propiciar de este modo el arraigo de la población en sus áreas de origen.

La importancia de la cooperativa de participación estatal en la zona rural, es de una singular trascendencia por los fines que persigue; y no solo para los núcleos de población localizados en estas zonas, sino también para los habitantes de las grandes ciudades de nuestro país, en donde no es extraño enterarse por los dis -

---

(4).- El Convenio del Programa de Capacitación y Empleo-Cooperativo. COPLAMAR. México 1979.

tintos medios masivos de comunicación sea la radio, la televisión, el cine, etc., las recomendaciones que se -- hacen a las gentes que viven en la provincia, para que se abstengan de marcharse a las ciudades. Luego entonces los objetivos perseguidos por el Gobierno Federal, al fi nanciar la cooperativa de participación estatal son dignos de encomio por las perspectivas que ofrece, especial mente para los campesinos al contar con un trabajo permnente, propiciando con ello el arraigo en su area de ori gen; asimismo fomentando el trabajo colectivo, ya que co mo ha quedado demostrado durante el devenir histórico de la humanidad, la cooperación será una forma mediante la cual el hombre logrará mejor sus metas.

C).- VENTAJAS QUE OFRECE LA COOPERATIVA DE PARTI-  
CIPACION ESTATAL.

Al crearse y fomentarse el sistema cooperativo le - jos de encontrar en su seno inconvenientes, observamos - que ofrece a sus agremiados mayores ventajas y no al con trario, en virtud de que lo único que persigue es mejo - rar a sus asociados en los diversos aspectos que sea po sible, social económico y cultural.

Se pretende que el sentir de cada individuo sea el-

de la sociedad, con lo que se persigue desaparecer paulatinamente las actitudes de egoísmo, apatía y desconfianza, muy arraigadas en algunas personas. El camino para lograrlo no es fácil, pero en la medida que los agremiados vayan comprendiendo cuales son los objetivos principales del cooperativismo, se percatarán de sus alcances y empezarán a promover y difundir su razón de ser.

Entre las ventajas que encontramos son las siguientes:

1.- Elevar las condiciones de vida de los asociados, propiciando la superación de su economía.

2.- Elevar los niveles de salud de las comunidades rurales, promoviendo los servicios sanitarios y asistenciales en la zona. (Con las instalaciones IMSS COPLAMAR, para proporcionar asistencia médica y CONASUPD COPLAMAR, para suministrar artículos básicos a precios cómodos).

3.- Ampliar y mejorar el sistema de educación y capacitación de los habitantes de la comunidad y de sus miembros, colaborando en algunos programas como el de alfabetización para adultos.

4.- Interesar a las mujeres en las cuestiones coopg

rativas.

5.- Permitir el arraigo a los campesinos en sus -- areas de origen, al contar con empleos permanentes.

6.- Se incrementó la realización de brechas de acce -- so a las comunidades, ya que para llegar a algunas de -- ellas, era menester hacerlo a pie o a caballo.

7.- Combatir los vicios, e interesarlos por otras - actividades más provechosas en beneficio de su familia y la colectividad.

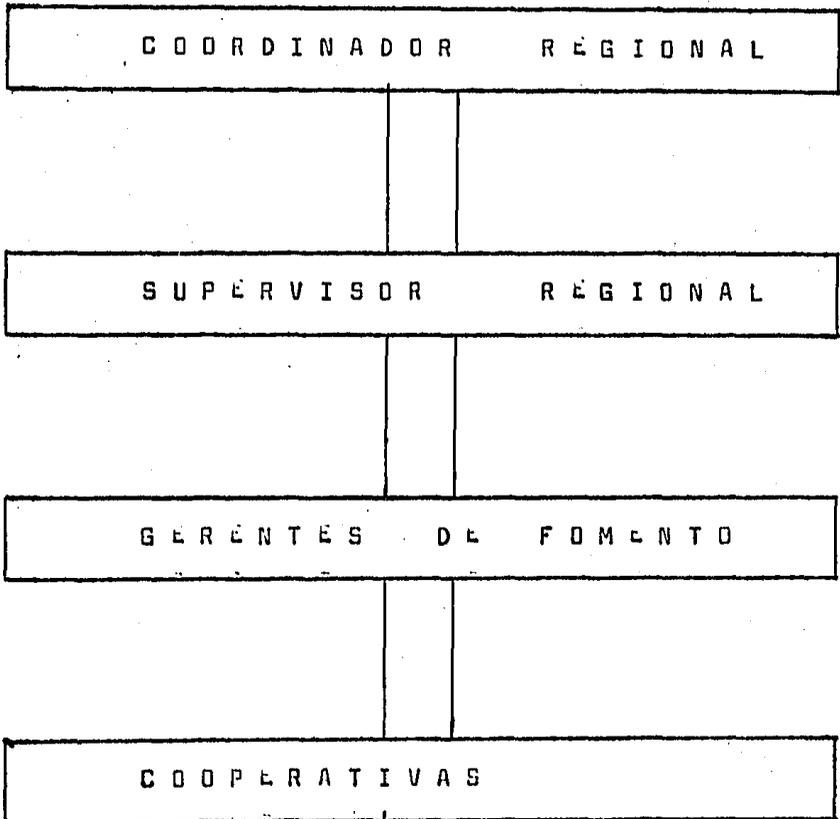
8.- Evitar la explotación a que estaban sometidos - los campesinos, por parte de los casiques de la región.

9.- Desarrollar la conciencia de la comunidad res - pecto a sus problemas y a la necesidad de sumar esfuer - zos en la solución de los mismos, sustituyendo la compe - tencia por la solidaridad y fomentando el trabajo colec - tivo.

Asimismo concluimos que simultaneamente con los asq -- ciados, las comunidades en general se han beneficiado -- con la constitución de las cooperativas, por el incremen -- to de los servicios públicos, tales como: la instalación de tiendas CONASUPO, clínicas IMSS - COPLAMAR, tortille -- rías, molinos para nixtamal, talleres de costura, mejora

miento en las vías de comunicación, aumento en la producción de carne, leche, miel, etc. Proyectos frutícolas y de hortalizas, y algunos otros con los recursos naturales de la zona, como el mármol, onix, cal, arena, etc.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COOPERATIVA DE P.E. POR CADA  
ESTADO.



PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EXPLOTACION DE BOVINOS LECHEROS EN LA COOPERATIVA DE SAN PEDRO ATZUMBA MPIO. DE ZAPOTITLAN, PUEBLA.

ANTECEDENTES.

Con el firme propósito de cumplir con la política agropecuaria marcada por el actual régimen, de impulsar el desarrollo de las zonas marginadas del país al máximo, el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL, se abocó a identificar proyectos intensivos productores de alimentos, que no han sido desarrollados por falta de tecnificación e integración vertical del proceso productivo, pero tienen una alta potencialidad productiva. Detectándose que en la U.D. R. de San Pedro Atzumba Mpio. de Zapotitlán Salinas, la explotación de ganado bovino productor de leche es una de las principales actividades que desarrollan actualmente gran parte de la población rural de ésta zona, y que mediante el aprovechamiento de las condiciones favorables de la zona se pretende incrementar mediante la utilización de forraje germinado que será producido bajo condiciones controladas, mediante una cámara germinadora ya existente; dicho forraje combinado con un cambio en el patrón de cultivos, adecuándolos a las características ecológicas de la zona, contribuiría al abasto de le-

che y sus derivados integrando a los productores a la actividad industrial y comercial, para que participen del valor agregado que tal actividad genere apoyando a éstos técnicamente para mejorar las prácticas tradicionales de manejo, alimentación, sanidad y reproducción. Desplazando paulatinamente el cultivo de maíz en favor del trigo, sorgo, cebada y otros cultivos que requieran menos humedad; se complementarían éstas acciones con captación de cosechas, obras de conservación del suelo, como terrazas de formación sucesiva, muros derivados de aguas broncas y para control de torrenteras. Se contempla que la organización y capacitación de los productores permita integrarlos a las actividades de comercialización y transformación de sus productos, con la creación de sus propios canales de comercialización.

En el municipio de Zapotitlán Salinas existían en 1978, 492 bovinos de los cuales 157 eran vacas de vientre, 8 sementales, 69 de engorda y 258 de otros; existen en la zona muchos pequeños establos con 20 vacas o menos y con promedios diarios de producción de 15 lts. Los problemas más importantes a los que se enfrenta esta explotación pecuaria son: el alza de insumos, la falta de organización de los productores, la escasa asistencia téc-

nica, la insuficiente capacitación y divulgación, el mal manejo de establos que representan deficiencias en el -- control de la producción e higiene sin mejorar sus instalaciones por lo cual se considera que el grado de tecnificación es de un 60%.

### O B J E T I V O S

Los principales objetivos del proyecto serán los siguientes:

a).- Optimizar el aprovechamiento del recurso tierra, mediante la cosecha y transformación de los recursos forrajeros resultantes de la rehabilitación ecológica a través del ganado bovino productor de leche.

b).- Lograr la participación directa de los cooperativistas en el proceso de transformación y comercialización de sus productos.

c).- Con la asistencia técnica intensiva y la capacitación se espera aumentar la producción de leche, logrando mayor disponibilidad de alimentos para consumo local.

d).- Elevar el nivel de vida de la población rural-

de la zona, através de la generación de empleos arraigán-  
dolos en su lugar de origen, evitando la migración a los  
grandes centros urbanos y crear alternativas de produc-  
ción que contribuyan al desarrollo económico y cultural-  
de esta UNIDAD DE DESARROLLO RURAL.

### E S T U D I O            D E            M E R C A D O

Desde el punto de vista de las relaciones de comer-  
cio interregional, el más característico medio de comer-  
cialización de la zona es el tianguis, el cual es la for-  
ma tradicional de mercado, donde se reúnen semanalmente-  
y se realizan todo tipo de operaciones mercantiles. Exis-  
ten tianguis importantes en zonas urbanas como Tehuacán,  
Tlacotepec, y otras cabeceras municipales.

El sistema de mercado está compuesto por producto -  
res, acopiadores, y consumidores, el tianguis refleja el  
grado de desarrollo del sector agropecuario caracteriza-  
do en muchos productos por ser el tipo tradicional y de  
autoconsumo. La leche se expende en un 40% de manera di-  
recta, (leche bronca) por medio del llamado "boteo" y el  
resto se vende a cremerías (Puebla y Tlaxcala) y pasteu-  
rizadoras de la ciudad de México.

M E T A

Con el forraje germinado de cebada y una complementación a base de ensilaje de maíz, rastrojo de maíz, así como la soca del sorgo, y los excedentes de los cultivos de hortalizas, y alimento concentrado se ampliará una explotación de ganado bovino lechero con 18 vacas, 14 vaquillas y 9 becerras; con una producción aproximada de 73,980 lts. de leche durante 1985.

PERFIL DE UN PROYECTO PRODUCTIVO

Naturaleza del proyecto Productivo \_\_\_\_\_

Nombre de la Cooperativa \_\_\_\_\_

1. Objetivos: del proyecto (general y específico)
2. Ubicación del proyecto.

Coordinación Regional \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_

Supervisión Regional \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_

Centro urbano importante más cercano al proyecto \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; distancia del proyecto al -

centro urbano \_\_\_\_\_ Kms. de los cuales \_\_\_\_\_

Kms. son brecha, \_\_\_\_\_ Kms. son terracería \_\_\_\_\_

Kms. son camino revestido y \_\_\_\_\_ Kms. carretera -

asfaltada. Son transitables todo el año? \_\_\_\_\_

3. Mapa de la comunidad y localización del proyecto.
  - a. Area de ubicación del proyecto dentro del ejido.
  - b. Vías de comunicación
  - c. Distancias entre el proyecto y fuentes de abastecimiento de servicios.

4. Recursos naturales y bioclimáticos del área del proyecto.

Suelos (considerar si son: profundos, no profundos), -  
textura (arenoso, arcillosa), fertilidad:(buena, regular,  
mala), erosión: fuerte, moderada. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Topografía (pendiente: suave, abrupta) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Agua: precipitación \_\_\_\_\_ m. m. por año

Temperatura: máxima \_\_\_\_\_ °C; mínimo \_\_\_\_\_ °C:  
promedio \_\_\_\_\_ °C

Altitud \_\_\_\_\_ mts, sobre nivel del mar.

Flora dominante \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. Medios de comunicación.

qué tipo de transporte se utiliza en la comunidad; para -  
personas \_\_\_\_\_; para la producción \_\_\_\_\_  
para los insumos.

6. Recursos humanos de la comunidad.

Número de ejidatarios \_\_\_\_\_

Número de personas mayores de 15 años en el ejido \_\_\_\_\_

Número de socios de la cooperativa \_\_\_\_\_

7. Producción actual del ejido.

Cultivos: \_\_\_\_\_ Has. \_\_\_\_\_ Has. \_\_\_\_\_ Has. \_\_\_\_\_

Frutales: \_\_\_\_\_ Has.

Forestal: \_\_\_\_\_ Has.

Ganadería: \_\_\_\_\_ cabezas \_\_\_\_\_ cabezas; \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ cabezas.

Agricultura: \_\_\_\_\_ aves

Apicultura: \_\_\_\_\_ colmenas

Otros: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si la idea del proyecto que se propone es para mejorar o expandir la producción de las actividades anteriores, de lo que se piensa producir a través de este proyecto, cuánto ya se produce actualmente en la comunidad: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, de lo cual, \_\_\_\_\_ es para autoconsumo,  
y \_\_\_\_\_ se vende.

8. Naturaleza del proyecto.

Breve descripción del mismo: (especie-producto principal, ---  
sub-productos) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Componentes del proyecto.

	tipo/uso	cantidad
Instalaciones y construcciones		
Maquinaria, equipo y herramienta		
Semovientes o ganado (caso de ser pecuario)		
Insumos y servicios		
Tierra (superficie o volumen de explotación)		
Otros.		

9. Fuerza de trabajo.

	Jornales empleos permanentes	empleos temporales
Actividades preoperativas del proyecto		
Operación del proyecto		
TOTALES		

10. Inversiones y financiamiento (miles de pesos)

VIDA UTIL	MONTO (\$)	Fuentes de financiamiento	
		P. E. R.	Autofinanciamiento de la comunidad.

Tierra

Inversión fija

- Instalaciones y construcciones.

- Maquinaria, equipo y herramienta.

- Semovientes o animales

- Insumos y servicios

- Jornales

(Mantenimiento)

11. Organización y administración del proyecto.

a. Estructura (organigrama) \_\_\_\_\_

b. Funciones y responsabilidades \_\_\_\_\_  
de los administradores del proyecto \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Solamente costear si se va a adquirir por COMNIZA.

c. Señalar participantes en el proyecto \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

12. Producción y Comercialización.

Producción esperada \_\_\_\_\_ ton/cabezas/Lts/unidades/etc.

Producción para autoconsumo \_\_\_\_\_ " " " " "

Producción Comercializable \_\_\_\_\_ " " " " "

Destino de la producción comercializable

Mercado local. Consumo directo \_\_\_\_\_ (si/no)

Transformación \_\_\_\_\_ (si/no)

Mercado regional. Consumo directo \_\_\_\_\_ (si/no)

Transformación \_\_\_\_\_ (si/no)

13. Evaluación de resultados esperados.

Rendimientos por hectárea (cultivos) \_\_\_\_\_ ton/has.

Producción total esperada (1er. año) \_\_\_\_\_ tons/cabezas/lts.

Precio del producto \_\_\_\_\_

Valor total de la producción (miles de pesos) \_\_\_\_\_

Costos fijos (miles de pesos) \_\_\_\_\_

Costos variables (miles de pesos) \_\_\_\_\_

Utilidades \_\_\_\_\_

Empleos generados por el proyecto dividido por jornales  
totales disponibles \_\_\_\_\_

---

14. Necesidades de capacitación y asesoría técnica.

	<u>Asesoría</u>	<u>Capacitación</u>
Fase preoperativa	-----	-----
Fase operativa	_____	_____

15. Comentarios generales sobre \_\_\_\_\_

---

---

## C O N C L U S I O N E S

1.- La cooperación de los hombres entre sí, ha existido desde la época primitiva, como una resultante de su propia naturaleza, o en otros casos por la extrema necesidad de protegerse.

2.- Durante el desarrollo histórico de la humanidad, se han encontrado antecedentes precooperativos, en diversas regiones del mundo.

3.- La crisis social y económica es determinante para el fomento de las organizaciones cooperativas, en las cuales se pretende coadyubar al bienestar social y económico de sus miembros.

4.- La primera sociedad cooperativa propiamente dicha que instituyó los principios fundamentales del cooperativismo mundial, fué la sociedad cooperativa de Rochdale en el año de 1844.

5.- No obstante que existen otros tipos de sociedades cooperativas, podemos resumir éstas en sólo dos categorías: la cooperativa de producción y la de consumo.

6.- Por lo que se refiere al aspecto legal de la --

cooperativa, aparece regulada por la primera vez en nuestro país, en el Código de Comercio de 1889, pero como -- una sociedad mercantil.

7.- En el año de 1927 surge la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, y para corregir algunas contradicciones de la misma, el Congreso expide una nueva - reglamentación en 1933; posteriormente se emite en 1938- la que rige actualmente el sistema cooperativo en México.

8.- La naturaleza de la sociedad cooperativa, es -- contraria a la mercantil, atendiendo a las finalidades - que cada una de ellas persigue; por lo que no debieran - estar encuadradas desde el punto de vista jurídico como- sociedades mercantiles las cooperativas.

9.- La sociedad mercantil persigue obtener lucro, - la cooperativa lo elimina, al distribuir las utilidades- en proporción a las actividades prestadas a la sociedad, por el socio cooperativista.

10.- La legislación cooperativa actual, es obsoleta y ambigua, por lo que debiera hacerse el día, para uni- formarla a la realidad presente.

11.- Sería recomendable reglamentar jurídicamente -

el cooperativismo en forma autónoma, sea en una adición-  
constitucional en forma análoga a otras ramas del Dere-  
cho, o concediendo facultades al H. Congreso de la Unión  
en la fracción X, del artículo 73 Constitucional, que di-  
ga que tiene facultad para: "legislar en toda la Repúbli-  
ca sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfi-  
ca, comercio, sociedades cooperativas, juegos con apues-  
tas y sorteos, servicio de banca y crédito, energía eléc-  
trica y nuclear". Y con ello conceder al sistema coopera-  
tivo el rango Constitucional del que ha carecido desde -  
un principio.

12.- Existe cierta analogía en la regulación coopera-  
tiva de los diversos países en que se ha desarrollado-  
esta institución.

13.- La Cooperativa de participación estatal, es --  
importante por los siguientes aspectos:

a).- Por las facilidades que ofrece a los socios pa-  
ra su constitución, proporcionándoles los recursos nece-  
sarios para su funcionamiento.

b).- Utilizando a las cooperativas como un instru-  
mento para elevar la producción y los servicios en el --  
país.

c).- Cumplir con uno de los objetivos prioritarios del gobierno, creando fuentes de trabajo en las zonas rurales, permitiendo el arraigo de los campesinos en sus áreas de origen.

B L I B L I O G R A F I A

1.- Ascarelli, Tulio. Derecho Mercantil. México. --  
Editorial Porrúa y Cia. 1940.

2.- Barrera Graf, Jorge. Tratado de Derecho Mercan-  
til. México. Editorial Porrúa. 1957.

3.- Jean Mc Grath, Mary. Cooperativas Prósperas, --  
Buenos Aires-México, Centro Regional de Ayuda Técnica --  
1971.

4.- Judge, William J. y López, Miguel E. Manual pa-  
ra instructores de Cooperativas, Ecuador. Editada por la  
División de Cooperativas.

5.- Jerry, Voorhis. Cooperativas. Editorial Pax Mé-  
xico. 1969.

6.- Luna Arroyo, Antonio. Las Cooperativas en Algu-  
nos Países Socialistas. México. Monografías Agrarias. --  
1977.

7.- Malagarriga, Carlos C. Tratado Elemental de De-  
recho Comercial, Tomo I, Comerciantes/Sociedades, segun-  
da parte. Buenos Aires. Tipográfica Editore Argentina. -  
1951.

8.- Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil - México, Editorial Porrúa. Vigésimoprimerª Edición: 1981.

9.- Niquitin, P. Economía Política, México, Editores Mexicanos Unidos, 1977.

10.- Pina Vara, Rafael De. Derecho Mercantil Mexicano, México. Editorial Porrúa. 1971.

11.- Puente F. Arturo y Calvo Merroquin, Octavio De. Derecho Mercantil. México. Editorial Banca y Comercio Décima cuarta Edición. 1979.

12.- Rojas Coria, Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, México. Fondo de Cultura Económica. 1952.

13.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II. México. Editorial Porrúa. -- 1971.

14.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Contratos. México. Editorial Porrúa. 1975.

15.- Roy Ewell, Paul. Cooperativas Hoy y Mañana, -- Buenos Aires. Editorial Albatros. 1969.

16.- Secco Ellauri, Oscar y Baridon, Pedro Daniel.- Historia Universal. Época Contemporánea, Buenos Aires, -

Editorial Kapelusz. Undécima Edición. 1970.

17.- Senior, Alberto F. Compendio de un Curso de Sociología. México. Editor y Distribuidor Librería de Medicina, Sexta Edición, 1972.

#### D I C C I O N A R I O S

18.- De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. México. Editorial Porrúa, Décima Edición. 1981.

19.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo III, Selecciones del Reader's Digest, México. 1980.

#### L E G I S L A C I O N

20.- Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento. Editorial Porrúa, Décima Edición. 1983.

21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Editorial Trillas. 1984.

22.- Código de Comercio y Ley de Sociedades Mercantiles. México. Editorial Porrúa. 1982.

23.- Código Civil para el D.F. México. Editorial Porrúa. Cuadragésimoséptima Edición. 1982.

24.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México. Editorial Libros Económicos Edición. 1985.

25.- Cavasós Flores, Baltazar. Cavasos Chena, Humberto, Cavasos Chena, Baltazar, y Cavasos Chena J. Carlos. Ley Federal del Trabajo. México. Treceava Edición.- Editorial Trillas. 1982.

#### O T R O S   A P E N D I C E S

26.- El Convenio de la creación del programa de Capacitación y Empleo Cooperativo, para el Fomento de los Recursos Naturales en las Zonas Marginadas.

27.- Bases Constitutivas de una Cooperativa de Participación Estatal.

FE DE ERRORES

- 1.- En la página 3 dice ismos; debe decir sismos.
- 2.- En la página 28 dice Fondo Nacional de Crédito-Cooperativo; debe decir Fondo de Educación Cooperativa.
- 3.- En la página 30 dice son als; debe decir son -- las.
- 4.- En la página 39 dice legalización cooperativa;- debe decir legislación cooperativa.
- 5.- En la página 40 dice edicionada; debe decir adi cionada.
- 6.- En la página 46 dice cacultades; debe decir fa- cultades.
- 7.- En la página 50 dice educiendo; debe decir adu- ciendo.
- 8.- En la página 56 dice construir; debe decir cong tituir.
- 9.- En la página 75 dice contrarios; debe decir con traídos.